



## [ S U M A R I O ]

### I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Consejería de Educación y Empleo**

**Educación Secundaria.** Orden de 31 de agosto de 2021 por la que se crean los Departamentos Didácticos de Portugués en los Institutos de Educación Secundaria de Extremadura.. **43584**

### II

#### AUTORIDADES Y PERSONAL

##### 2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

##### **Consejería de Educación y Empleo**

**Cuerpos de Funcionarios Docentes.** Corrección de errores de la Resolución de 6 de agosto de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara apto en la fase de prácticas a D. Luis Antonio Mateos Antón en el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos convocados por Resolución de 30 de marzo de 2010..... **43586**

**III****OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Hacienda y Administración Pública**

**Convenios.** Corrección de errores de la Resolución de 18 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la empresa Alianza Nanotecnología Diagnóstica ASJ, SL, (ANT) para la realización de estudios mediante técnicas de agricultura de precisión en variedades vegetales. .... **43587**

**Convenios.** Corrección de errores de la Resolución de 18 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gedauto Car, SL, para el ciclo formativo de grado superior de Automoción en el IES Emérita Augusta de Mérida. .... **43588**

**Consejería de Educación y Empleo**

**Programas de Formación Profesional Básica. Ayudas.** Resolución de 25 de agosto de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se resuelve la concesión de ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022 para talleres profesionales y durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023 para talleres específicos. .... **43589**

**Consejería de Cultura, Turismo y Deportes**

**Deportes. Ayudas.** Resolución de 23 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas del programa "Somos Deporte Plus" correspondiente al año 2021. .... **43594**

**Deportes. Ayudas.** Extracto de la Resolución de 23 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas del programa "Somos Deporte Plus" correspondiente al año 2021. .... **43611**



## Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

**Instalaciones eléctricas.** Resolución de 13 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT entre los centros de transformación CD 44635 "La Molineta 3", CD 114308 "C. Scto. Policía local" y el CD 44479 "Rosaleda". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT1788/18034. .... **43614**

**Energía solar.** Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Los Zancos" e infraestructura de evacuación, cuyo promotor es Estrimal Energías Verdes, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros. Expte.: IA20/1638. .... **43618**

**Impacto ambiental.** Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos", cuyo promotor es Abona Global, SL, en el término municipal de Miajadas. Expte.: IA 20/478. .... **43646**

**Autorización ambiental.** Resolución de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Gerardo Guzmán Gamero, en el término municipal de Barcarrota. .... **43654**

## Servicio Extremeño Público de Empleo

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021. Núm. 85). .... **43677**

**Fomento del empleo. Subvenciones.** Resolución de 11 de agosto de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021. Núm. 85). .... **43682**

**V****ANUNCIOS****Consejería de Sanidad y Servicios Sociales**

**Información pública.** Resolución de 31 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud. .... **43687**

**Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad**

**Información pública.** Anuncio de 27 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación conductor MT 20 kV entre CT "Guadalupe 4 (T) (140403410)", CT "Casa cultura (140403710)", CT "Parador Guadalupe (140460670)", CT "C. del campo (140462670)", CT "Guadalupe 5 (140403420)", CT "Juan Pablo II (140403760)" Y CT "San Bartolo (140403650)". Término municipal: Guadalupe (Cáceres). Expte.: AT-9323..... **43688**

**Ayuntamiento de Villafranca de los Barros**

**Información pública.** Edicto de 27 de agosto de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. .... **43691**

**Ayuntamiento de Villanueva de la Serena**

**Funcionarios de Administración Local.** Anuncio de 26 de agosto de 2021 sobre nombramiento de funcionaria de carrera..... **43692**

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*ORDEN de 31 de agosto de 2021 por la que se crean los Departamentos Didácticos de Portugués en los Institutos de Educación Secundaria de Extremadura.* (2021050151)

El Estatuto de Autonomía de Extremadura, en redacción dada por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, en su artículo 10.1.4., atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades. En particular, el régimen, organización y control de los centros educativos, del personal docente, de las materias de interés regional, de las actividades complementarias y de las becas con fondos propios.

Por Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, fueron transferidas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanza no universitaria.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 130.2 que en los institutos de educación secundaria existirán departamentos de coordinación didáctica que se encargarán de la organización y desarrollo de las enseñanzas propias de las materias o módulos que se les encomienden.

En los Institutos de Educación Secundaria dependientes de la Consejería de Educación y Empleo existen los departamentos didácticos determinados en el artículo 40.b) del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado mediante Real Decreto 83/1996, de 26 de enero, que con carácter supletorio continúa vigente en Extremadura. El mismo artículo contempla la posibilidad de crear otros departamentos didácticos además de los enumerados en el mismo.

La Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura, dispone que en los centros sostenidos con fondos públicos, dentro de la oferta correspondiente a la materia Segunda Lengua Extranjera, una de las lenguas ofertadas ha de ser necesariamente el portugués.

Con el fin de favorecer la organización y desarrollo coordinado de la materia asignada a la especialidad de Portugués, así como la elaboración de las programaciones didácticas correspondientes a la misma con criterio unificado y específico por parte del profesorado que las imparte, se considera procedente la creación del departamento de Portugués en aquellos Institutos de Enseñanza Secundaria en que impartan la asignatura.



Por lo expuesto, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta de la Secretaría General de Educación,

DISPONGO:

***Artículo 1. Creación de los departamentos didácticos de Portugués.***

La presente orden tiene por objeto la creación de los departamentos de coordinación didáctica de Portugués en los institutos de educación secundaria en los que se impartan enseñanzas de lengua extranjera Portugués.

***Artículo 2. Régimen jurídico.***

1. Al departamento de Portugués le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 130.2 y disposición adicional octava de la Ley Orgánica 2/2006, de Educación, y demás disposiciones vigentes.
2. La creación del departamento de coordinación didáctica de Portugués conllevará el abono del oportuno complemento, así como la correspondiente reducción horaria, del desempeño de su jefatura establecidos en la normativa específica vigente.

***Disposición final única. Eficacia.***

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el mismo órgano que lo aprueba, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, según lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá también interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 31 de agosto de 2021.

La Consejera de Educación y Empleo,  
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2. OPOSICIONES Y CONCURSOS****CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 6 de agosto de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara apto en la fase de prácticas a D. Luis Antonio Mateos Antón en el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos convocados por Resolución de 30 de marzo de 2010. (2021062700)*

Advertido error en la Resolución de 6 de agosto de 2021, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se declara apto en la fase de prácticas a D. Luis Antonio Mateos Antón en el proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Enseñanza Secundaria, en la especialidad de Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos convocados por Resolución de 30 de marzo de 2010 (DOE núm. 159, de 18 de agosto), se procede a efectuar su oportuna rectificación.

En la página 41616, dónde dice:

“Habiendo realizado D. Luis Antonio Antón Bravo la fase de prácticas en el curso escolar 2020/2021, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, esta Dirección General de Personal Docente,”

debe decir:

“Habiendo realizado D. Luis Antonio Mateos Antón la fase de prácticas en el curso escolar 2020/2021, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 4 del Decreto 166/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Empleo, esta Dirección General de Personal Docente,”

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la empresa Alianza Nanotecnología Diagnóstica ASJ, SL, (ANT) para la realización de estudios mediante técnicas de agricultura de precisión en variedades vegetales. (2021062676)*

Advertidos errores en la Resolución de 18 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre el Centro de Investigaciones Científicas y Tecnológicas de Extremadura (CICYTEX) y la empresa Alianza Nanotecnología Diagnóstica ASJ, SL, (ANT) para la realización de estudios mediante técnicas de agricultura de precisión en variedades vegetales (DOE n.º 165, de 26 agosto de 2021), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Sumario, en el título y en la página 42649,

Donde dice: "Resolución de 18 de agosto de 2019..."

Debe decir: "Resolución de 18 de agosto de 2021..."



*CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 18 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gedauto Car, SL, para el ciclo formativo de grado superior de Automoción en el IES Emérita Augusta de Mérida. (2021062677)*

Advertidos errores en la Resolución de 18 de agosto de 2019, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de formación profesional dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación y Empleo y Gedauto Car, SL, para el ciclo formativo de grado superior de Automoción en el I.E.S. Emérita Augusta de Mérida (DOE n.º 165, de 26 agosto de 2021), se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En el Sumario, en el título y en la página 42658,

Donde dice: "Resolución de 18 de agosto de 2019..."

Debe decir: "Resolución de 18 de agosto de 2021..."

• • •





## **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 25 de agosto de 2021, de la Dirección General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, por la que se resuelve la concesión de ayudas para el desarrollo de programas formativos específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso 2021/2022 para talleres profesionales y durante los cursos 2021/2022 y 2022/2023 para talleres específicos. (2021062674)*

De conformidad con lo dispuesto por la Resolución de 22 de abril de 2021, por la que se convocan ayudas para el desarrollo de Programas Formativos Específicos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el curso 2021/2022 para talleres profesionales, y 2021/2022 y 2022/2023 para talleres específicos (DOE n.º 91, de 14 de mayo), a tenor de lo dispuesto en el resuelvo decimoquinto, y a propuesta de la Jefatura de Servicio de Enseñanzas de Personas Adultas y a Distancia, en uso de las atribuciones que tengo concedidas

### RESUELVO

**Primero.** Conceder las ayudas reflejadas en el Anexo I, a las entidades cuyas solicitudes han sido estimadas hasta un importe total de 626.160,00 euros, distribuidas en las siguientes aplicaciones presupuestarias:

Anualidad 2021:

- a) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de Mancomunidades de municipios, se destina un importe de 120.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 130030000/G/222B/46100/CAG0000001/20150216.
- b) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente resolución, se destina un importe total de 73.700 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 130030000/G/222B/48900/CAG0000001/20150216.
- c) Para desarrollar Talleres Específicos por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente resolución, se destina un importe total de 119.980 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 130030000/G/222B/48900/CAG0000001/20150216.



Anualidad 2022:

- d) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de Mancomunidades de municipios, se destina un importe de 120.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 130030000/G/222B/46100/CAG0000001/20150216.
- e) Para desarrollar Talleres Profesionales por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente resolución, se destina un importe total de 73.700 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 130030000/G/222B/48900/CAG0000001/20150216.
- f) Para desarrollar Talleres Específicos por parte de las entidades enumeradas en el artículo 2.1.b) de la presente resolución, se destina un importe total de 119.980 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 130030000/G/222B/48900/CAG0000001/20150216.

**Segundo.** Formar la lista de reserva en el Anexo II, con el listado de programas que cumplen los requisitos pero que por limitaciones presupuestarias pasan a formar parte de la misma.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente

Mérida, 25 de agosto de 2021.

El Director General de Formación  
Profesional y Formación para el Empleo,  
(P.D. Resolución 13/05/2019,  
DOE n.º 98, de 23 de mayo),  
MANUEL GÓMEZ PAREJO

**ANEXO I**

## RELACIÓN DE MANCOMUNIDADES BENEFICIARIAS-TALLER PROFESIONAL.

Entidad	Localidad de desarrollo	Provincia	Denominación del programa	Centros de adscripción	Ayuda (Euros)
MANC I. SIERRA DE MONTÁNCHEZ	TORRE DE SANTA MARÍA	CÁCERES	Agrojardinería y composiciones florales	IES SIERRA DE MONTANCHEZ	30.000,00
MANC I. SIERRA DE MONTÁNCHEZ	TORRE DE SANTA MARÍA	CÁCERES	Reforma y mantenimiento de edificios	IES SIERRA DE MONTANCHEZ	30.000,00
MANC MUNICIPIOS LA SERENA	PEÑALSORDO	BADAJEZ	Servicios administrativos	IES MUÑOZ TORRERO DE CABEZA DEL BUEY	30.000,00
MANC MUNICIPIOS LA SERENA	MONTE RRUBIO DE LA SERENA	BADAJEZ	Peluquería y estética	IES CASTUERA (CASTUERA)	30.000,00
MANC MUNICIPIOS SIBERIA	CASAS DE DON PEDRO	BADAJEZ	Agrojardinería y composiciones florales	IES SIBERIA EXTREMEÑA (TALARRUBIAS)	30.000,00
MANC MUNICIPIOS SIBERIA	PUEBLA DE ALCOCER	BADAJEZ	Electricidad y electrónica	IES SIBERIA EXTREMEÑA (TALARRUBIAS)	30.000,00
MANC. TAJO-SALOR	ARROYO DE LA LUZ	CÁCERES	Actividades de panadería y pastelería	IES LUIS DE MORALES	30.000,00
MANC. TAJO-SALOR	BROZAS	CÁCERES	Agrojardinería y composiciones florales	IES SAN PEDRO DE ALCÁNTARA	30.000,00
TOTAL					240.000

**RELACIÓN DE ENTIDADES DEL ARTÍCULO 2.1.B  
BENEFICIARIAS-TALLER PROFESIONAL.**

Entidad	Localidad de desarrollo	Provincia	Denominación del programa	Centro de adscripción	Ayudas (euros)
AEFPPA	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJEZ	Peluquería y estética	IES FUENTE RONIEL DE FUENTE DEL MAESTRE	30.000,00
AFODEX	ALAGON DEL RIO	CÁCERES	Servicios administrativos	IESO DE GALISTEO	30.000,00
AISER-ACOGUE	AZUAGA	BADAJEZ	Agrojardinería y composiciones florales	IES. MIGUEL DURÁN DE AZUAGA	28.800,00
FUNDACIÓN ASMI*	ZAFRA	BADAJEZ	Cocina y restauración	IES SUAREZ DE FIGUEROA	28.600,00
LIGA ESPAÑOLA DE LA EDUCACIÓN Y CULTURA	POBLADO DEL PANTANO DE GABRIEL Y GALAN DE GUIJO DE GRANADILLA	CÁCERES	Cocina y restauración	IESO CÁPARRA DE ZARZA DE GRANADILLA	30.000,00
TOTAL					147.400,00

\* 100% ALUMNADO ACNEE

**RELACIÓN DE ENTIDADES DEL ARTÍCULO 2.1.B  
BENEFICIARIAS-TALLER ESPECÍFICO.**

Entidad	Localidad de desarrollo	Provincia	Denominación programa	Centros de adscripción	Ayudas (euros)
ADISER HORIZONTES	CASTUERA	BADAJEZ	Artes gráficas	IES DE CASTUERA	59.390,00
ASOC SOLIDARIA DE INTEGRACIÓN AL COMPÁS	MALPARTIDA DE CÁCERES	CÁCERES	Alojamiento y lavandería	IESO LOS BARRUECOS DE MALPARTIDA DE CACERES	59.990,00
DOWN DON BENITO-VILLANUEVA	DON BENITO	BADAJEZ	Servicios administrativos	IES LUIS CHAMIZO DE DON BENITO	59.390,00
PLENA INCLUSIÓN LLERENA	LLERENA	BADAJEZ	Alojamiento y lavandería	IES DE LLERENA	59.990,00
TOTAL					238.760,00

**ANEXO II****RELACIÓN DE ENTIDADES DEL ARTÍCULO 2.1.B.  
EN RESERVA-TALLER ESPECIFICO**

<b>Entidad</b>	<b>Localidad de desarrollo</b>	<b>Provincia</b>	<b>Denominación programa</b>	<b>Centros de adscripción</b>	<b>Ayudas (euros)</b>
DOWN ZAFRA. ASOCIACIÓN SÍNDROME DOWN DE EXTREMADURA	ZAFRA	BADAJOS	Artes graficas	IES SUÁREZ DE FIGUEROA DE ZAFRA	57.590,00

...



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 23 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas del programa "Somos Deporte Plus" correspondiente al año 2021. (2021062695)*

El Estatuto de Autonomía de Extremadura atribuye a nuestra Comunidad Autónoma en su artículo 9.1.46 la competencia exclusiva en deporte, así como en promoción, regulación y planificación de actividades y equipamientos deportivos y otras actividades de ocio.

Por su parte, la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, establece entre sus principios y disposiciones que corresponde a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el ámbito de sus competencias, promover el deporte de competición y de alto nivel, junto a la difusión del deporte extremeño en los ámbitos estatal e internacional. La misma Ley, en el capítulo III de su título III, denominado "Deporte de alto nivel", impone a la Junta de Extremadura la tarea de impulsar el deporte de alto nivel como factor fundamental de estímulo y desarrollo del deporte, así como realizar acciones de apoyo a los deportistas de alto nivel.

En cumplimiento de las citadas disposiciones fue aprobado el Decreto 109/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con cargo al Programa "Somos Deporte" (DOE n.º 142, de 25 de julio de 2016). Este Decreto fue modificado por el Decreto 25/2017, de 7 de marzo.

El Programa Somos Deporte tiene por objeto reconocer, estimular y difundir los logros por resultados deportivos obtenidos por los deportistas y entrenadores de nuestra región en competiciones de ámbito nacional e internacional, otorgándoles ayudas económicas en función de los resultados obtenidos.

Sin embargo, la concesión de ayudas a nuestros deportistas y entrenadores con cargo a la convocatoria del Programa "Somos Deporte" correspondiente al ejercicio 2020 se ha visto notablemente condicionada por la situación de la pandemia internacional causada por la enfermedad COVID-19. Al haberse suspendido durante el pasado año la mayoría de las competiciones deportivas de ámbito nacional e internacional, nuestros deportistas y entrenadores de alto rendimiento no han podido obtener en la mayor parte de los casos los resultados deportivos que presumiblemente, considerando logros anteriores, les hubieran hecho merecedores de las ayudas previstas en el Programa "Somos Deporte" durante 2020. Y ello, pese a que el esfuerzo, compromiso, tesón y espíritu de superación de nuestros deportistas y entrenadores se han mantenido inalterables a pesar de la que medidas adoptadas por las autoridades competentes han alterado o, en ocasiones, impedido el desarrollo normal de los entrenamientos.



Con el objetivo de atender estas circunstancias y otras que pudieran sobrevenir se aprobaron las ayudas del programa "Somos Deporte Plus", mediante la Orden de 21 de julio de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con cargo al programa "Somos Deporte Plus" (DOE núm. 145, de 29 de julio).

El Programa "Somos Deporte Plus" aporta a los deportistas y entrenadores de alto rendimiento de nuestra región un complemento a las ayudas que hubieran recibido a través del Programa "Somos Deporte". En el caso concreto de la presente convocatoria viene a paliar la disminución de las ayudas que un deportista o entrenador hubiera obtenido con cargo a la convocatoria correspondiente al año 2020 del "Somos Deporte" en comparación con las que obtuvo con cargo al mismo programa en su convocatoria correspondiente al año 2019 debido a las restricciones adoptadas por las autoridades sanitarias para luchas contra la pandemia producida por la enfermedad COVID-19.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en materia de deportes en el artículo 2 del Decreto del Presidente 16/2019, de 1 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad a lo establecido en el artículo 29.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el artículo 23.1.

RESUELVO:

**Primero. Objeto.**

1. Constituye el objeto de la presente resolución convocar, en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, las ayudas con cargo al programa "Somos Deporte Plus" correspondiente al año 2021, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 21 de julio de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con cargo al programa "Somos Deporte Plus" (DOE núm. 145, de 29 de julio).
2. Esta convocatoria de ayudas complementa las ayudas concedidas a través del programa "Somos Deporte" y tiene como objeto proporcionar apoyo a aquellas personas deportistas y entrenadoras de élite de Extremadura que han demostrado un excelente rendimiento deportivo pero que vieron mermados sus resultados deportivos a nivel nacional e internacional durante el año 2020.
3. Este apoyo se materializa mediante el otorgamiento de una ayuda económica en metálico para cada deportista o entrenador que cumpla con los requisitos y demás condiciones establecidas en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.



4. Habiéndose dado circunstancias excepcionales que imposibilitaron la realización de numerosas competiciones durante el año 2020 en el conjunto de modalidades deportivas, la presente convocatoria está abierta a todas las modalidades deportivas y a los ámbitos nacional e internacional de las competiciones acogidas a al programa "Somos Deporte".

**Segundo. Régimen jurídico.**

1. Esta convocatoria se registrá directamente por lo previsto en la Orden de 21 de julio de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con cargo al programa "Somos Deporte Plus".
2. Asimismo, se registrá por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (en adelante Ley de subvenciones de la CAEX), por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo, así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura.

**Tercero Financiación.**

1. La financiación de la presente convocatoria se realizará, por importe de ciento setenta mil euros (170.000€) que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 15004 G/274A/48100, Proyecto 20170209 "Somos deporte" de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2021.
2. Se podrán conceder ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente en la convocatoria o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.
3. De producirse el agotamiento del crédito presupuestario, se declarará terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio dictado por el órgano que la convocó que será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones del gobierno regional con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

**Cuarto. Personas beneficiarias.**

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas deportistas y entrenadoras en quienes concurren simultáneamente las dos siguientes circunstancias:
  - Que hayan sido beneficiarias de alguna ayuda con cargo a la convocatoria del programa "Somos Deporte" correspondiente al año 2019.



- Que no hayan obtenido ayudas con cargo a la convocatoria del programa "Somos Deporte" correspondiente al año 2020 por un importe total igual o superior al recibido en la convocatoria del programa "Somos Deporte" correspondiente al año 2019.
2. Las personas deportistas y entrenadoras incluidas en el apartado anterior deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda:
- a) Tener residencia legal en Extremadura.
  - b) Tener licencia deportiva extremeña en vigor y haberla tenido durante el año natural anterior al de esta convocatoria. Excepcionalmente, este requisito no será exigible a quienes acrediten la imposibilidad de obtener resultados deportivos con licencia expedida por una federación deportiva extremeña. Dicha imposibilidad únicamente podrá ser acreditada atendiendo a circunstancias deportivas, tales como la inexistencia de una federación deportiva extremeña en la modalidad deportiva o la inexistencia de clubes extremeños que participen en las pruebas en las que se obtenga la clasificación para participar en las competiciones recogidas en los anexos I y II del Decreto 109/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con cargo al Programa "Somos Deporte".
  - c) No tener deudas pendientes con la Hacienda estatal o autonómica ni con la Seguridad Social.
  - d) No hallarse incursas en las circunstancias que impiden la posibilidad de obtener la condición de beneficiario, a las que se refiere el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

**Quinto. Cuantía de las ayudas.**

1. La cantidad a percibir por cada persona beneficiaria vendrá determinada por las cuantías totales de las ayudas que hubiera obtenido en las convocatorias de las ayudas del programa "Somos Deporte" referidas a los años 2019 y 2020, de la siguiente forma:
- a) Se calculará, en primer lugar, el importe total de las ayudas obtenidas por la persona solicitante en la convocatoria del programa "Somos Deporte" correspondiente al año 2019, que será denominado "Importe A".
  - b) Se calculará, en segundo lugar, el importe total de las ayudas obtenidas por la persona solicitante en la convocatoria del programa "Somos Deporte" correspondiente al año 2020, que será denominado "Importe B".



c) Si el "Importe B" es inferior al "Importe A" la ayuda a otorgar será igual al 50% del valor absoluto de la diferencia entre ambos importes. Si el importe B es igual o superior al importe A no habrá derecho a percibir ninguna ayuda.

2. El importe máximo de la ayuda a conceder a cada solicitante será de 3.000 euros.

**Sexto. Régimen de incompatibilidad.**

Las ayudas contempladas en la presente convocatoria serán compatibles con la percepción de cualesquiera otros premios, subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

**Séptimo. Procedimiento de concesión.**

1. El procedimiento para el otorgamiento de las ayudas será el de concesión directa mediante convocatoria abierta, previsto en los artículos 22.2 y 29 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, en virtud del cual las subvenciones podrán irse concediendo conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos y criterios establecidos en la presente convocatoria.
2. El plazo de vigencia de la convocatoria se extenderá desde el día de su publicación hasta el 31 de diciembre del año 2021.

**Octavo. Solicitudes, forma y plazo de presentación, documentación y subsanaciones.**

1. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como anexo I de la presente convocatoria.
2. Las solicitudes y demás documentación, dirigidas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes se podrán presentar en las Oficinas de Asistencia a la Ciudadanía o en las formas y lugares de presentación que determina el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015, de 1 de octubre). En el caso que se optara por presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado. También podrán presentarse a través del Registro Electrónico General de Sede Electrónica (<https://sede.gobex.es/SEDE/registroGeneral/registroGeneral.jsf>).



3. El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
4. Cada deportista o entrenador/a podrá presentar una única solicitud de ayuda.
5. Documentación a presentar junto con la solicitud.
  - a) Copia del D.N.I. o tarjeta de identidad de la persona solicitante y de quien, en su caso, la represente legal o voluntariamente; esta copia solo deberá presentarse si al formular la solicitud se marca la casilla correspondiente a la oposición a que el órgano gestor consultase de oficio ese dato.
  - b) Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura. Solo deberá aportarse si el solicitante se opone a que sea recabado de oficio por el órgano gestor marcando la casilla correspondiente en el modelo de solicitud. Cuando se trate de interesados que residan en el extranjero que hubieran tenido su última vecindad administrativa en Extremadura se acreditará este hecho mediante certificado expedido por la correspondiente representación diplomática española.
  - c) Certificado expedido por la correspondiente Federación Deportiva Extremeña de que la persona solicitante tiene licencia deportiva extremeña en vigor y la tuvo durante el año natural anterior al de esta convocatoria, según modelo establecido en el anexo II de la presente convocatoria.
  - d) Documento de Alta de Terceros, salvo que la cuenta corriente indicada en la solicitud ya figure dada de alta por el solicitante en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.
  - e) Declaración responsable, en el modelo normalizado de solicitud, de que el solicitante reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiario y de que no se halla incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.
  - f) Declaración responsable de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Autonómica y con la Seguridad Social, en los términos que figuran en el modelo normalizado de solicitud, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.8.c) de la Ley de Subvenciones de la CAEX.
  - g) En el caso de que el interesado sea un entrenador/a y de que en su actividad profesional se relacione habitualmente con menores, declaración responsable, en los términos que figuran en el modelo normalizado de solicitud, de que el interesado no ha sido



condenado por sentencia firme por delitos sexuales señalados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

6. Si la documentación estuviera en posesión de la Administración Autonómica, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo 1.d) del artículo 53 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en concordancia con el artículo 23.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, siempre que se haga constar en el modelo de solicitud la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la fecha de finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano gestor podrá requerir su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

7. Todos los modelos y formularios a presentar estarán disponibles en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.
8. Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos, se concederá un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, para que el interesado subsane el defecto o aporte la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
9. Los datos de carácter personal facilitados por los interesados en su solicitud serán incorporados a un fichero automatizado de datos de titularidad de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes, con objeto de ser tratados para la finalidad propia para la que han sido solicitados y aportados, y su tratamiento estará sujeto a la normativa que les resultara de aplicación. Los interesados podrán ejercer, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión, limitación del tratamiento, y portabilidad, dirigiendo a la Administración las solicitudes y reclamaciones a tal propósito en la forma determinada en el Anexo III de la presente convocatoria.

#### ***Noveno. Ordenación e instrucción.***

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección General de Deportes de la Junta de Extremadura, que realizará de oficio



cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución. No se constituirá ninguna Comisión de Valoración al tratarse de ayudas que se conceden exclusivamente en atención a la concurrencia de determinados requisitos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

2. El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución debidamente motivada en la que identificará al interesado para el que se propone la subvención, su cuantía y los méritos deportivos en virtud de los cuales se propone la ayuda.
3. En el expediente deberá figurar un informe del instructor del procedimiento en el que se haga constar que de la información que obra en su poder se infiere que el beneficiario reúne todos los requisitos para acceder a las ayudas y que se ha cumplido el procedimiento de concesión.

#### ***Décimo. Resolución.***

1. El órgano competente para la resolución del procedimiento es el Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes de la Junta de Extremadura.
2. El plazo para resolver y notificar al interesado la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá suspenderse de acuerdo con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de conformidad con lo previsto 40 de la referida Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de notificación de la resolución expresa dentro del plazo máximo para resolver legitima al interesado para entenderla desestimada por silencio administrativo.
3. La resolución de concesión será motivada e incluirá la identificación del deportista o entrenador que haya resultado beneficiario, con mención expresa al motivo por el que se le concede la ayuda y la cuantía de esta.
4. No se requerirá aceptación de la ayuda concedida, sin menoscabo del derecho del interesado a desistir de su petición o a renunciar a la ayuda concedida, conforme al artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
5. La resolución de concesión no agota la vía administrativa. Contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.



6. Una vez resueltas todas las solicitudes recibidas correspondientes a la presente convocatoria se publicará en el Diario Oficial de Extremadura la relación de beneficiarios y las cuantías percibidas; asimismo, se hará mención de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputan las ayudas. Esta relación será también objeto de publicación en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Subvenciones de la CAEX. También ha de ser objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y, en cumplimiento del artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

#### ***Undécimo. Obligaciones de las personas beneficiarias.***

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

1. Comunicar a la Dirección General de Deportes cualquier modificación que afecte a los datos contenidos en la solicitud presentada.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, pueda realizar el órgano competente para la concesión de la ayuda, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
3. Acreditar hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago.
4. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente convocatoria y demás normativa de aplicación.
5. Ceder su imagen a la Junta de Extremadura para que la incluya en programas oficiales relacionados con la difusión de la actividad física y el deporte, salvo que el beneficiario tuviera suscrito un contrato de patrocinio en el que ceda su imagen con carácter exclusivo.
6. Cumplir las demás obligaciones establecidas en la presente convocatoria y en las disposiciones que resultaren aplicables de la Ley de Subvenciones de la CAEX y resto de normativa de aplicación.

#### ***Duodécimo. Pago de la ayuda.***

1. Una vez concedida la ayuda el pago se efectuará de una sola vez mediante transferencia bancaria en la cuenta indicada por el beneficiario y dada de alta en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura.



2. En todo caso, para poder hacer efectivo el pago debe quedar debidamente acreditado en el expediente que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con la Hacienda Estatal y con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, así como estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social. A estos efectos, siendo todas las ayudas inferiores a 3.000€ será suficiente con la declaración responsable contenida en el anexo de solicitud de que la persona solicitante se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias ante las Haciendas estatal y autonómica y frente a la Seguridad Social.
3. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

***Decimotercero. Reintegro de la ayuda.***

1. El órgano concedente podrá declarar la pérdida de la ayuda concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades abonadas, a través de un procedimiento en el que se incorporarán los documentos y elementos probatorios que acrediten la causa de la pérdida de la ayuda concedida o del reintegro y en el que se garantizará la audiencia a la persona beneficiaria.
2. Son causas que pueden dar lugar a la declaración de la pérdida de la ayuda y, en su caso, al reintegro de las cantidades abonadas las que resulten aplicables de las contenidas en el artículo 43 de la Ley de Subvenciones de la CAEX, así como el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios establecidas en la presente convocatoria.
3. El reintegro conllevará la obligación del beneficiario de restituir la ayuda concedida con los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.
4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público.
5. El procedimiento de reintegro se ajustará al procedimiento administrativo regulado en el capítulo II del título III de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

***Decimocuarto. Cesión de datos a la Fundación Jóvenes y Deporte.***

Conforme al artículo 6, apartado 9, párrafo segundo, de la Orden de 21 de julio de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con cargo al programa "Somos Deporte Plus", los "Datos identificativos de la persona deportista o entrenadora" y los "Datos de domicilio a efectos de notificaciones" se podrán facilitar a la Fundación Jóvenes y Deportes, con autorización expresa de las personas interesadas, para que puedan ser utilizados por la Fundación para la prestación de servicios a deportistas a través de la Oficina de



Atención a Deportistas de Extremadura. Para ello deberán marcar la correspondiente casilla de autorización en el anexo I.

***Decimoquinto. Aplicación de esta resolución.***

La Dirección General Deportes adoptará las medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

***Decimosexto. Eficacia y Recursos.***

El presente acto surtirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación y la de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Contra la presente resolución de convocatoria, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante la Consejera de Cultura, Turismo y Deportes en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y al de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura, según lo previsto en los 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Sin perjuicio de lo señalado, los interesados podrán interponer cualquier otro recurso que considere pertinente.

Mérida, 23 de agosto de 2021.

El Secretario General,  
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

**ANEXO I****SOLICITUD DE AYUDA. PROGRAMA SOMOS DEPORTE PLUS**

## 1. Datos identificativos de la persona deportista o entrenadora

Nombre y apellidos		DNI			
Tlfno. fijo		Tlfno. móvil		e-mail	

## 2. Representante legal (rellenar solo cuando proceda):

Nombre y apellidos		DNI	
--------------------	--	-----	--

## 3. Domicilio a efectos de notificaciones

Calle/núm./ piso:		Localidad		C.P.	
----------------------	--	-----------	--	------	--

## 4. Solicitud de ayuda

**SOLICITO**

Una ayuda acogiéndome al programa SOMOS DEPORTE PLUS y que la ayuda me sea ingresada en la cuenta corriente \_\_\_\_\_

(La cuenta corriente deberá estar dada de alta en el sistema de Terceros de la Junta de Extremadura)

## 5. Declaraciones responsables del cumplimiento de requisitos

**DECLARO RESPONSABLEMENTE**

- Que cumplo todos los requisitos exigidos por las bases reguladoras del programa "Somos Deporte Plus" y de la convocatoria para ser beneficiario de estas ayudas.
- Que no me hallo incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, a las que se refiere el artículo 12, apartado 2, de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que me encuentro al corriente de mis obligaciones con la Hacienda Estatal, con la Hacienda Autónoma y con la Seguridad Social.



- Que no he sido condenado por sentencia firme por delitos sexuales señalados en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de Modificación Parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. (Solo para entrenadores/as que desarrollen su actividad profesional de forma habitual con menores).

6. Autorización u oposición a que el órgano gestor recabe documentación:

El órgano gestor verificará la identidad de la persona solicitante y, en su caso, de su representante legal, a través del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (S.V.D.I) y recabará de oficio los datos de residencia de la persona solicitante a través del Sistema de Verificación de Datos de Residencia (S.V.D.R.) del Ministerio prestador del servicio. No obstante, la persona interesada podrá oponerse a la realización de oficio de dichas consultas marcando las casillas siguientes, debiendo presentar entonces la documentación acreditativa correspondiente:

Me opongo en calidad de  solicitante /  representante a que el órgano gestor compruebe de oficio mi identidad, por lo que adjunto fotocopia del D.N.I. o de la tarjeta de identidad.

Me opongo a que el órgano gestor compruebe de oficio mis datos de residencia, por lo que adjunto el certificado de residencia.

7. Autorización de cesión de datos a la Fundación Jóvenes y Deporte:

- AUTORIZO a que los "Datos identificativos" y de "Domicilio a efectos de notificaciones" del solicitante que figuran en el presente anexo sean cedidos a la Fundación Jóvenes y Deportes para la prestación de servicios a deportistas a través de la Oficina de Atención a Deportistas de Extremadura.

8. Documentación que se adjunta (marcar lo que proceda)

<input type="checkbox"/>	Copia del DNI en vigor del solicitante y, en su caso, del representante (a presentar solo si se ha negado la consulta de datos de identidad por el órgano gestor en el apartado 6).
<input type="checkbox"/>	Certificado de empadronamiento en cualquier municipio de Extremadura (a presentar solo si se ha negado la autorización a su petición por el órgano gestor en el apartado 6).
<input type="checkbox"/>	Certificado expedido por la correspondiente Federación Deportiva Extremeña de que la persona solicitante tiene licencia deportiva extremeña en vigor y la tuvo durante el año natural anterior a la convocatoria (Anexo II)
<input type="checkbox"/>	Documento de Alta de Terceros, salvo que figure como cuenta activa la indicada anteriormente.



9. Documentación que no se presenta por encontrarse ya en poder de la Administración

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo d) del artículo 53.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud del cual la persona interesada tiene derecho a no presentar los documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas, siempre que haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En este sentido, se hace constar la presentación de la siguiente documentación, en el lugar y momento que se indican:

DOCUMENTO \_\_\_\_\_

Órgano o dependencia \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

DOCUMENTO \_\_\_\_\_

Órgano o dependencia \_\_\_\_\_

Fecha \_\_\_\_\_

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_

Firma del interesado (o del representante)



**ANEXO II**

**CERTIFICADO SOBRE LICENCIA DEPORTIVA EXTREMEÑA.  
PROGRAMA SOMOS DEPORTE PLUS**

(A cumplimentar por las Federaciones Deportivas Extremeñas)

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_

Secretario/a General de la Federación Extremeña de \_\_\_\_\_

**CERTIFICA QUE**

D./D.<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con  
DNI \_\_\_\_\_, tiene licencia en vigor por esta Federación Deportiva Extremeña  
y la tuvo durante el año 2020.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**FIRMA DEL SECRETARIO/A**

**ANEXO III - PROGRAMA SOMOS DEPORTE PLUS****INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Responsable del tratamiento:

Junta de Extremadura: Consejera de Cultura, Turismo y Deportes. Dirección General de Deportes.

Dirección: Avda. Valhondo, S/N Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida, Badajoz.

Delegado de Protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidad del tratamiento: Sus datos serán tratados con las siguientes finalidades:

- Tramitación de las solicitudes presentadas a la convocatoria de ayudas del programa "Somos Deporte Plus" correspondiente al año 2021.
- En el caso de que exista autorización expresa por parte de la persona interesada, la Fundación Jóvenes y Deportes podrá realizar el tratamiento de los "Datos identificativos de la persona deportista o entrenadora" y de "Domicilio a efectos de notificaciones" para la prestación de servicios a deportistas a través de la Oficina de Atención a Deportistas de Extremadura.

Conservación de los datos: Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Licitud y base jurídica del tratamiento:

La base legal para los tratamientos indicados es el artículo 6.1 c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas y a la libre circulación de estos datos; tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento, en virtud del artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, modificado por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



Destinatarios: Los datos podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal.

Transferencias internacionales de datos: No están previstas transferencias internacionales de datos.

Derechos de las personas interesadas:

Le informamos de que en cualquier momento puede solicitar el acceso a sus datos personales. Asimismo tiene derecho a la rectificación de los datos inexactos o en su caso solicitar la supresión cuando, entre otros motivos, los datos no sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, a la limitación del tratamiento, su oposición al mismo, así como a la portabilidad de los datos personales. Estos derechos podrá ejercerlos presentando la correspondiente solicitud en el Sistema de Registro Único de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, o remitidos por correo postal en la siguiente dirección: Avda. Valhondo, s/n Edif. III Milenio, Módulo 4 1ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz). Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

El plazo máximo a resolver es el de un mes a contar desde la recepción de la solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto de que considere que el ejercicio de sus derechos no ha sido atendido convenientemente, a través de su sede electrónica o en su domicilio: c/ Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

Procedencia de los datos:

Los datos de identidad y residencia se obtendrán a través de otras Administraciones Públicas, si no consta oposición del interesado.

---

Este Anexo III de Información sobre protección de los datos de carácter personal deberá acompañar obligatoriamente a cada uno de los archivos editables mediante los que se pueda acceder al Anexo I de solicitud que se ubiquen tanto en el Portal del Ciudadano de la Junta de Extremadura como en todos aquellos soportes, instrumentos y vías de acceso a través de los que la ciudadanía pueda acceder a tal anexo para su posterior edición y presentación.

---





*EXTRACTO de la Resolución de 23 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se efectúa la convocatoria de las ayudas del programa "Somos Deporte Plus" correspondiente al año 2021. (2021062684)*

BDNS(Identif.): 581406

De conformidad con lo previsto en los artículos 20.8.a) y 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) y en el presente Diario Oficial de Extremadura.

**Primero. Personas beneficiarias.**

Podrán ser beneficiarias las personas deportistas y entrenadoras en quienes concurren simultáneamente las dos siguientes circunstancias:

- Que hayan sido beneficiarias de alguna ayuda con cargo a la convocatoria del programa "Somos Deporte" correspondiente al año 2019.
- Que no hayan obtenido ayudas con cargo a la convocatoria del programa "Somos Deporte" correspondiente al año 2020 por un importe total igual o superior al recibido en la convocatoria del programa "Somos Deporte" correspondiente al año 2019.

Las personas deportistas y entrenadoras deberán acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda:

- a) Tener residencia legal en Extremadura.
- b) Tener licencia deportiva extremeña en vigor y haberla tenido durante el año natural anterior al de esta convocatoria. Excepcionalmente, este requisito no será exigible a quienes acrediten la imposibilidad de obtener resultados deportivos con licencia expedida por una federación deportiva extremeña. Dicha imposibilidad únicamente podrá ser acreditada atendiendo a circunstancias deportivas, tales como la inexistencia de una federación deportiva extremeña en la modalidad deportiva o la inexistencia de clubes extremeños que participen en las pruebas en las que se obtenga la clasificación para participar en las competiciones recogidas en los anexos I y II del Decreto 109/2016, de 19 de julio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con cargo al Programa "Somos Deporte".
- c) No tener deudas pendientes con la Hacienda estatal o autonómica ni con la Seguridad Social.



- d) No hallarse incursas en las circunstancias que impiden la posibilidad de obtener la condición de beneficiario, a las que se refiere el artículo 12.2 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

**Segundo. Objeto.**

La resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concesión directa y convocatoria abierta, las ayudas con cargo al programa "Somos Deporte Plus" correspondiente al año 2021.

Esta convocatoria de ayudas complementa las ayudas concedidas a través del programa "Somos Deporte" y tiene como objeto proporcionar apoyo a aquellas personas deportistas y entrenadoras de élite de Extremadura que han demostrado un excelente rendimiento deportivo pero que vieron mermados sus resultados deportivos a nivel nacional e internacional durante el año 2020.

**Tercero. Bases reguladoras.**

Orden de 21 de julio de 2021, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas con cargo al programa "Somos Deporte Plus" (DOE núm. 145, de 29 de julio).

**Cuarto. Cuantía.**

La cantidad a percibir por cada persona beneficiaria vendrá determinada por las cuantías totales de las ayudas que hubiera obtenido en las convocatorias de las ayudas del programa "Somos Deporte" referidas a los años 2019 y 2020, de la siguiente forma:

- a) Se calculará, en primer lugar, el importe total de las ayudas obtenidas por la persona solicitante en la convocatoria del programa "Somos Deporte" correspondiente al año 2019, que será denominado "Importe A".
- b) Se calculará, en segundo lugar, el importe total de las ayudas obtenidas por la persona solicitante en la convocatoria del programa "Somos Deporte" correspondiente al año 2020, que será denominado "Importe B".
- c) Si el "Importe B" es inferior al "Importe A" la ayuda a otorgar será igual al 50% del valor absoluto de la diferencia entre ambos importes. Si el importe B es igual o superior al importe A no habrá derecho a percibir ninguna ayuda.

El importe máximo de la ayuda a conceder a cada solicitante será de 3.000 euros.

Se podrán conceder ayudas hasta que se agote totalmente la dotación prevista inicialmente en la convocatoria o la que, en su caso, haya sido ampliada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.3 de la Ley de Subvenciones de la CAEX.

***Quinto. Presentación de solicitudes.***

El plazo para la presentación de las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria y del presente extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Todos los modelos y formularios a presentar estarán disponibles en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.

***Sexto. Otros datos.***

Habiéndose dado circunstancias excepcionales que imposibilitaron la realización de numerosas competiciones durante el año 2020 en el conjunto de modalidades deportivas, la presente convocatoria está abierta a todas las modalidades deportivas y a los ámbitos nacional e internacional de las competiciones acogidas al programa "Somos Deporte".

Mérida, 23 de agosto de 2021.

El Secretario General,  
PEDRO ALVARADO RODRÍGUEZ

• • •





## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*RESOLUCIÓN de 13 de agosto de 2021, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, por la que se otorga autorización administrativa previa a Edistribución Redes Digitales, SLU, de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT entre los centros de transformación CD 44635 "La Molineta 3", CD 114308 "C. Scto. Policía local" y el CD 44479 "Rosaleda". Término municipal: Badajoz. Expte.: 06/AT1788/18034. (2021062670)*

Visto el expediente correspondiente al procedimiento de autorización administrativa previa del proyecto denominado "Reforma de LSMT entre los centros de transformación CD 44635 "La Molineta 3", CD 114308 "C. Scto. Policía local" y el CD 44479 "Rosaleda", en el T.M. de Badajoz", iniciado a solicitud de Edistribución Redes Digitales, SLU, (citada en adelante también como "la Empresa"), con domicilio en Parque de Castelar, 2, Badajoz, se emite la presente resolución de conformidad con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, teniendo en cuenta los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos de derecho.

### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 13 de mayo de 2021, Edistribución Redes Digitales, SLU, presentó la solicitud indicada en el encabezamiento de la presente resolución, obteniéndose resultado favorable en la comprobación de la misma y de su documentación adjunta.

**Segundo.** De conformidad con lo establecido en la legislación vigente, se realizaron los trámites indicados a continuación:

- Información pública del proyecto, por el plazo legalmente establecido, siendo realizadas publicaciones en los siguientes medios:

Diario Oficial de Extremadura: 21/06/2021.

- Información a otras Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general, al objeto de que en relación con bienes y derechos a su cargo afectados por

el proyecto, manifestaran su conformidad u oposición y establecieran los condicionados técnicos correspondientes.

- El proyecto, por sus características, no está sometido a ningún procedimiento de evaluación ambiental de los previstos en la legislación vigente en materia de protección del medio ambiente.

**Tercero.** Respecto a las actuaciones indicadas en el apartado anterior debe hacerse constar lo siguiente:

- Durante el trámite de información pública no han sido presentadas alegaciones.
- La Empresa ha manifestado su aceptación de los condicionados recogidos en los pronunciamientos e informes emitidos por las Administraciones Públicas y empresas de servicio público o de interés general.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la misma posee la competencia exclusiva en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, correspondiéndole la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan. Esta función ejecutiva es realizada por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, según lo dispuesto en el Decreto del Presidente 16/2019, de 2 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, correspondiendo el ejercicio de dichas atribuciones a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, con arreglo a las referencias competenciales y normativas recogidas en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siendo competencia de este Servicio la resolución del procedimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre.

**Segundo.** La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.



De conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones que se hubieran recibido durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente, en la que se solventarán las problemáticas o discrepancias surgidas con motivo de las alegaciones presentadas o discrepancias puestas de manifiesto en el procedimiento que no hubieran quedado solventadas con anterioridad al trámite de resolución.

En el presente caso no han sido presentadas alegaciones, así como tampoco oposiciones o condicionados por las Administraciones Públicas o entidades afectadas.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho este Servicio

#### RESUELVE:

Conceder a Edistribución Redes Digitales, SLU, autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Reforma de LSMT entre los centros de transformación CD 44635 "La Molineta 3", CD 114308 "C. Scto. Policía local" y el CD 44479 "Rosaleda", en el T.M. de Badajoz", cuyos datos esenciales son los indicados seguidamente:

#### Línea eléctrica subterránea M.T.

##### Tramo 1

Origen: Celda de línea 37 del centro de transformación CD 44635 "La Molineta 3".

Final: Celda de línea 37 del centro de transformación CD 114308 "C. Scto. Policía local".

Tipos de Línea: Subterránea, 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm<sup>2</sup>, RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 163 m.

Emplazamiento: Calle Godofredo Ortega y Muñoz en el T.M. de Badajoz.

##### Tramo 2

Origen: Celda de línea 27 del centro de transformación CD 114308 "C. Csto. Policía local".

Final: Celda de línea 3 del centro de transformación CD 44479 "Rosaleda".

Tipos de Línea: Subterránea, 15 kV.

Conductores: Cable unipolar de Al, 3x240+H16 mm<sup>2</sup>, RH5Z-1 18/30 kV., con una longitud de 577 m.

Emplazamiento: Calle Godofredo Ortega y Muñoz en el T.M. de Badajoz.



Esta autorización administrativa previa, se otorga bajo las siguientes condiciones:

- La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.
- Esta resolución se emite sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias, concesiones o permisos de competencia municipal o de otros organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras y el establecimiento de las instalaciones a las que se refiere esta resolución, así como las relacionadas, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- La Empresa deberá ajustarse en todo momento al proyecto presentado. Las modificaciones que deban ser introducidas deberán disponer previamente de la correspondiente autorización, sin la cual no podrán ser ejecutadas.
- La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer su revocación, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Transición Ecológica y Sostenibilidad, en un plazo no superior a un mes, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 13 de agosto de 2021.

El Jefe del Servicio de Ordenación  
Industrial, Energética y Minera,

JUAN CARLOS BUENO RECIO



*RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Los Zancos" e infraestructura de evacuación, cuyo promotor es Estrimal Energías Verdes, SL, en el término municipal de Villafranca de los Barros. Expte.: IA20/1638. (2021062647)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Los Zancos" e infraestructura de evacuación, en el término municipal de Villafranca de los Barros, se encuentra encuadrado en el anexo V, grupo 4.i) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es Estrimal Energías Verdes, SL, con CIF B-06752190 y domicilio en Polígono Industrial La Red, c/ Red Sur Tres, 2, 41500 Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d. del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

Se proyecta una planta solar fotovoltaica conectada a red con una potencia de 6,9 MWp y 6,85 MWn, la conexión se realizará a través de una línea aéreo-subterránea de evacuación de 15 kV y 2.696 Km de longitud, que partirá desde el centro de seccionamiento de la planta solar proyectada hasta la SET "Villafranca de los Barros", propiedad de E-Distribución Redes Digitales, SL.

La instalación proyectada se ubica en las parcelas 5, 6, 7 y 61 del polígono 20, y parcelas 82, 83, 84 y 85 del polígono 21 del término municipal de Villafranca de los Barros. Con una superficie de 12,54 ha.

La planta fotovoltaica estará formada por 12.870 módulos de silicio monocristalino, de 535 Wp, se utilizará un seguidor 2V. El eje se desplegará en el sentido norte-sur, y poseerá una capacidad de giro de 55º respecto a la horizontal. Se instalarán 2 inversores de 3.300/3.550 kVA, unido cada uno a un transformador de 3.350 kVA y 3.600 kVA, dispuestos sobre losa de hormigón (tipo exterior). El transformador estará confinado en una cuba estanca para en caso en que se produzca vertido accidental del aceite, el mismo sea retenido y posteriormente gestionado como residuo.

El centro de seccionamiento, en edificio prefabricado, se ubicará en el polígono 20, parcela 61 del término municipal de Villafranca de los Barros.

La línea de evacuación se divide en cinco tramos, 3 subterráneos y 2 aéreos.

- El primer tramo es subterráneo, se inicia en el Centro de Seccionamiento 15 kV FV los Zancos y finaliza en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-1 (Apoyo 1) con una longitud de 0,016 km. La canalización es enterrada bajo tubo, de tipo simple circuito simplex y en disposición de tresbolillo.
- El segundo tramo es aéreo, se inicia en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-1 (AP-01) y finaliza en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-2 (AP-04) con una longitud de 0,576 km. Los apoyos son de celosía, tipo simple circuito simplex y en disposición de tresbolillo.
- El tercer tramo es subterráneo, se inicia en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-2 (AP-04) y finaliza en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-3 (AP-05) con una longitud de 0,379 km. La canalización es enterrada bajo tubo, de tipo simple circuito simplex y en disposición de tresbolillo.
- El cuarto tramo es aéreo, se inicia en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-3 (AP-05) y finaliza en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-4 (AP-13) con una longitud de 1,413 km. Los apoyos son de celosía, tipo simple circuito simplex y en disposición de tresbolillo.
- El quinto tramo es subterráneo, se inicia en la conversión aéreo-subterránea del Apoyo PAS-4 (AP-13) y finaliza en la SET Villafranca de los Barros 15/66 kV con una longitud de 0,312 km. La canalización es enterrada bajo tubo, de tipo simple circuito simplex y en disposición de tresbolillo.

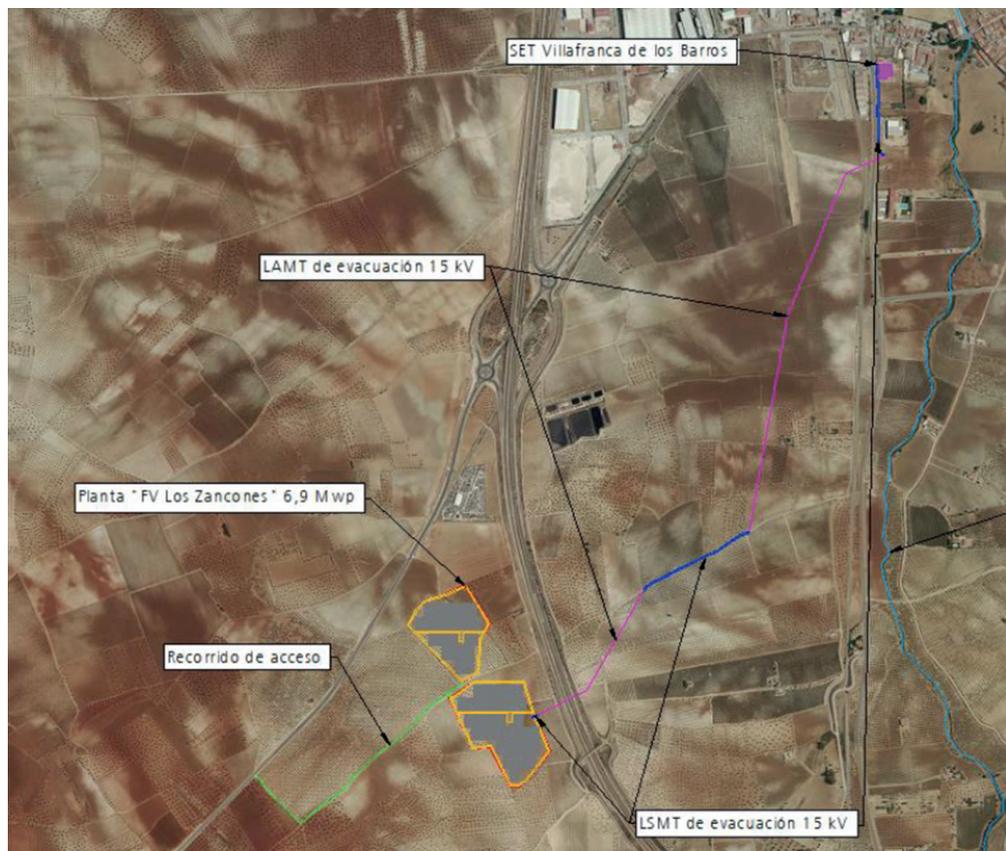
El trazado propuesto discurrirá por las siguientes parcelas:

Parcelas 61, 9007, 70, 69, 8 y 9003 del polígono 20, parcelas 9001, 115, 2, 114, 116, 1 y 9001 del polígono 38, parcelas 9003, 117, 116, 9006, 43, 35, 34, 5, 4, 134, 9007, 112 y 9008 del polígono 21, parcelas 9002 y 9 del polígono 37 y las siguientes referencias catastrales: 1014711QC3711S, 1014714QC3711S, 1014715QC3711S, 1014716QC3711S y 1014717QC3711S.

Los viales internos de la planta fotovoltaica tendrán una anchura de 5 m. El total de longitud de viales a construir en el interior de la planta fotovoltaica es de 2,4 km.

El acceso a la planta fotovoltaica se realizará desde la carretera EX-360 la cual se encuentra situada al norte de la planta, desde el p.k. 3.5 siendo las coordenadas de los puntos de entronque las siguientes.

PUNTO	X	Y
Entronque	728.880	4.268.771



Plano incluido en el documento ambiental



La planta fotovoltaica contará con un cierre o vallado perimetral con objeto de evitar el ingreso de personal no autorizado a la planta.

La superficie afectada por los movimientos de tierra asociados a la instalación fotovoltaica será de 17.420 m<sup>2</sup>. El volumen de excavación será 1.417,40 m<sup>3</sup> y el de relleno 1.002,10 m<sup>3</sup>.

## 2. Tramitación y consultas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros	X
Servicio de Regadíos. Secretaria General de Población y Desarrollo Rural	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	X
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO BIRD/LIFE)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Agente del Medio Natural	-



A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

- La Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias, a través de la Sección de Conservación y Explotación de Carreteras de Badajoz, emite informe con fecha 28 de abril de 2021, donde informa que, por parte de este Servicio no se encuentra objeción a la línea de evacuación que se pretende ya que el trazado propuesto para dicha línea discurre fuera de la zonas de influencia de la carretera EX-360 a más de 35 metros de distancia de la arista exterior de la explanación más próxima.

Los elementos edificatorios de la planta fotovoltaica se sitúan a una distancia con respecto a la carretera superior a la establecida como límite de edificación (25 metros medidos desde el borde exterior de la calzada más próximo) de acuerdo con el art. 26 de la Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Una vez puesta en funcionamiento la planta, si se observan efectos de deslumbramiento a los usuarios de la carretera EX-107 y en aras de garantizar la seguridad vial, se podrá requerir al promotor para que implante una pantalla vegetal o similar con el suficiente porte por dentro del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica, a una distancia mínima del borde exterior de la calzada de la carretera de 25 metros.

En cuanto a los accesos a la planta, tanto en la fase de ejecución como en la posterior de explotación, no podemos emitir informe puesto que en la documentación presentada no aporta datos suficientes que expliquen el tráfico máximo horario y diario de vehículos ligeros y pesados que se generará en el mismo en las distintas fases, las dimensiones y características de los accesos existentes y su posible condicionamiento o construcción de nuevos accesos, visibilidades disponibles, etc.

El estado y geometría del acceso existente por donde declaran tener intención de realizar el acceso hasta las instalaciones desde la carretera EX-360 se encuentra en el p.k. 3+450, margen izquierda. La instalación de la planta solar supondrá un cambio de uso en el acceso y por parte de esta Sección dicho acceso no se considera adecuado para canalizar y soportar el tráfico de vehículos pesados inducido por la construcción de la planta fotovoltaica, pudiendo suponer un potencial peligro para la seguridad vial de los usuarios de la carretera.

Así pues, el acceso deberá ser previamente acondicionado para lo cual el promotor de las instalaciones deberá solicitar la preceptiva autorización ante este Servicio aportando el correspondiente proyecto de ejecución de accesos. No obstante, como trámite previo, el solicitante puede realizar una Propuesta de acceso al objeto de obtener el Informe Sectorial pertinente de este Servicio.



Le informamos que la tipología y características de los accesos deberá cumplir con la normativa técnica de carácter general que le sea aplicable, y en concreto, se ajustará a las prescripciones contenidas en la Instrucción de Carreteras, Norma 3.1-IC de Trazado aprobada por Orden FOM/273/2016, de 19 de febrero, y a la Orden Ministerial de 16 de diciembre de 1.997 de "Accesos, vías de servicio y construcciones de instalación de servicio de carreteras", en lo que no se oponga a la anterior.

- El Ayuntamiento de Villafranca de los Barros emite informes de los Servicios Técnicos Municipales por ingeniero técnico y arquitecto:

El ingeniero técnico municipal emite informe con fecha 29 de abril de 2021, en el que informa que, en lo que respecta a la planta solar propiamente dicha, no se encuentran inconvenientes a la misma, debiendo el promotor no obstante respetar en todo momento, la normativa sectorial específica para este tipo de instalaciones, y en lo que respecta a la afección de las infraestructuras de interconexión entre los diferentes elementos de la propia planta, a los caminos públicos que afecte, deberá justificar lo previsto en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, especialmente lo indicado en el artículo 198, debiendo justificar las afecciones a los caminos públicos. En lo que respecta a la línea de evacuación asociada a la planta, siendo relevante indicar para conocimiento del promotor, que la línea tal y como está planteada, afecta al sector urbanístico previsto por el planeamiento actual S7 del Polígono Industrial Los Varales, a la Carretera Nacional 630, así como a diversas parcelas urbanas del entorno de la subestación.

El arquitecto municipal emite informe con fecha 3 de mayo de 2021, acerca de la viabilidad urbanística. Son de aplicación las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal. Serán prioritarias y directamente aplicables las disposiciones de la vigente Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en lo referente al régimen urbanístico del suelo y la actividad de ejecución. La clasificación del suelo es Suelo No Urbanizable de Especial Protección por sus valores agrícolas, afectado por una franja de Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Carreteras y por un posible yacimiento arqueológico (026) siéndole aplicable la ordenanza de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Yacimientos Arqueológicos. Por tanto y sin perjuicio que en su momento se deba solicitar los informes vinculantes necesarios tanto a Demarcación de Carreteras como a Patrimonio, en ambas zonas no es viable la instalación de la planta. De la documentación aportada se deduce que la instalación de las placas no se ubicaría en esa franja. En el resto de suelo sería de aplicación la ordenanza de Suelo No Urbanizable de Especial Protección por sus valores agrícolas, se comprueba que la

citada instalación y tan solo en la zona definida en Normas Subsidiarias como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por sus valores agrícolas puede ajustarse a lo definido en las Normas Subsidiarias de planeamiento siendo por tanto el uso compatible, debiéndose tramitar la correspondiente Calificación Urbanística, presupuesto básico para la realización de la instalación su autorización competencia de la Junta de Extremadura, debiéndose solicitar los correspondientes informes vinculantes antes mencionados.

- La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural emite informe con fecha 3 de mayo de 2021, en el que se informa que, se localiza en una zona de olivar, Villa romana 2 o Valle Cerezo (Gaseoducto). Romano. Villa. Numerosos restos cerámicos (sigillatas africanas) y constructivos dispersos por la superficie de una zona dedicada a terreno de labor, suavemente elevada. Una nueva ficha redactada con motivo de las prospecciones para la ampliación del polígono industrial nos indica la existencia de numerosos restos cerámicos (tegulae, borde de vasija de almacén), pero que a su vez podrían provenir de otra parcela habiendo sido depositados junto al camino que delimita el lugar.

Dada la cercanía de la instalación prevista respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio y de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado de la zona, las medidas correctoras de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado, serán las siguientes:

Con carácter previo a la ejecución de las obras:

- El proyecto de ejecución definitivo deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva que será llevada a cabo sobre el área de explotación. Ésta, deberá ser llevada a cabo por técnicos especializados en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos.
- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997, regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.



- El Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, emite informe con fecha de 17 de mayo de 2021, en el que se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional con aprobación definitiva (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores).

Asimismo, no se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial general (Plan Territorial), de ordenación territorial de desarrollo (Plan de Suelo Rústico, Plan Especial de Ordenación del Territorio) ni de intervención directa (Proyecto de Interés Regional) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, en vigor desde el 27 de junio de 2019.

- El Servicio de Regadíos emite informe con fecha 21 de mayo de 2021, donde informa que, en la parcela donde se ubica el proyecto, no es de aplicación la normativa expresada en la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973, a efectos de Concentración Parcelaria, Zonas Regables Oficiales y Expropiaciones de Interés Social, siendo así que este Servicio no se considera órgano gestor de intereses públicos existentes en la zona, por lo que no compete al mismo.
- El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas emite informe con fecha 27 de mayo de 2021, en el que se indica que, la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000.

En las zonas inmediatamente cercanas a la zona de la planta o de la línea de evacuación no existen especies sensibles que puedan verse directamente afectadas. Sin embargo, sí encontramos especies en torno a la zona de implantación, en un radio de 5 km, que son sensibles a la actividad a desarrollar, especialmente a las partes aéreas de la línea de evacuación. Son especies de avifauna que no están en la zona más cercana pero sí pueden utilizar la zona de la planta y de la línea como zonas de paso o de campeo.

Por todo ello, se informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas indicadas:

#### Preventivas.

- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de pastizales, con una mezcla de leguminosas y gramíneas como apoyo en las áreas deterioradas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará preferiblemente mediante ganado (la altura de los paneles debe permitirlo) evitando el sobrepastoreo, no pudiendo sobrepasar las 0,2 UGM/ha. En su defecto se puede realizar con maquinaria, fuera del periodo reproductor de las aves.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a junio para evitar el periodo reproductor de la fauna.
- Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General en materia de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, previa comunicación de tal circunstancia.
- El vallado perimetral de la planta se ajustará a lo descrito en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura. El cerramiento de la instalación será de malla ganadera, de 2 metros de altura máxima y con una cuadrícula a nivel del suelo de 30 por 15 cm mínimo. No tendrá sistema de anclaje al suelo diferente de los postes, no tendrá elementos cortantes o punzantes y contará con una placa metálica entre cada vano en la mitad superior de la valla de 25 por 25 centímetros para hacerla más visible para la avifauna.
- El vallado dispondrá de placas visibles de señalización de 20 por 20 cm para evitar colisión de avifauna. Serán de color blanco y mates, sin bordes cortantes.
- Los paneles se instalarán, en la medida de lo posible, hincando las estructuras en el suelo. En los casos en los que sea necesario usar hormigón se hará de forma localizada en los puntos de anclaje de las estructuras al suelo.
- Seguimiento de avifauna en el entorno de la planta durante toda la vida útil de la misma.



- Realización de un muestreo de anfibios y reptiles dentro de la instalación.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se crearán zonas de encharcamiento. Se profundizarán las cunetas de los viales de la planta para asegurar una zona encharcable apta para anfibios.
- Para protección y mantenimiento de las poblaciones de anfibios se colocarán pasos para anfibios en los viales de acceso a la planta.
- Los nuevos apoyos de la línea aérea serán de tipo capa, en la que todos los cables conductores se encontrarán a la misma altura, evitando que pueda haber varios niveles de colisión (apoyos de cruceta recta o tipo cara de gato).
- En apoyos de alineación con cadena suspendida:
  - La cadena de aislamiento será de 60 centímetros.
  - Se debe aislar el conductor central 1 metro a cada lado del punto de enganche, recomendándose aislar las 3 fases.
- En apoyos de amarre:
  - La cadena de aislamiento será de 1 metro y se aislará 1 metro de conductor adicionalmente, en las 3 fases (deberá existir un aislamiento de 2 metros entre cruceta y conductor desnudo).
- El número de aisladores será el establecido legalmente para evitar electrocuciones.
- Todos los elementos en tensión deberán disponerse de tal forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. Todos los elementos en tensión deberán ser cubiertos con elementos aislantes.
- Se procederá al aislamiento efectivo y permanente de puentes y grapas de los apoyos mediante fundas que impidan el contacto directo de las aves con las partes en tensión.
- Se deberá señalar los conductores de la línea eléctrica con dispositivos señalizadores salvapájaros, instalando un elemento por cada 10 metros lineales, en el cable de tierra, si el cable de tierra es único, o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos). Los elementos anticolidión serán preferiblemente elementos móviles (aspas giratorias) cada 10-15 m.



- En caso de instalarse elementos antiposada o antinidificación en las crucetas de los nuevos apoyos, preferentemente no serán de tipo aguja o paraguas. Si fuera necesario instalar este tipo de elementos, tendrán las puntas protegidas o dobladas en redondo, para evitar que se pinchen las aves y deberá colocarse por encima de ellos un posadero para aves que abarque toda la cruceta.
- Las distancias entre los elementos en tensión y los postes deben ser suficientes para evitar la electrocución de las aves. Si es necesario se aislará un tramo de los conductores a cada lado de los postes, incluido la parte que cuelga entre las dos cadenas de aisladores en los postes de amarre. Todos los cables de derivación, incluidos los que están entre los postes y los transformadores, estarán aislados.

#### Complementarias.

- Colocación de una caja nido para cernícalo primilla en cada uno de los apoyos de la línea de evacuación.
- Colocación de 2 posaderos para rapaces en el perímetro de la planta para favorecer la población de estas especies.
- Se deberá prestar atención a no ocasionar molestias a la fauna presente en la zona, teniendo especial cuidado en el caso de especies catalogadas y durante las épocas de reproducción y cría de la avifauna, respetando siempre las distancias de seguridad pertinentes y cualquier indicación que realicen los Agentes del Medio Natural. No se molestará a la fauna con ruidos excesivos.
- Se excluirán al pastoreo las zonas de vaguada. Se colocará una malla ganadera de 1,20 o 1,30 m para impedir el paso de ganado a estas zonas.
- Durante la construcción, mantenimiento del suelo y los pastizales siempre que sea posible. Si no fuese posible, tomar medidas de restauración del suelo después de la construcción.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Gestionar adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En

este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.

- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
  - Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta y de la línea de evacuación.
  - Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie total de la planta. Se dedicará a conservación de aves esteparias en el entorno comarcal de la planta.
  - Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.
  - Todas estas medidas deberán llevar un mantenimiento durante toda la vida útil de la planta.
  - Todas estas medidas, así como las medidas previstas en el Estudio de Impacto Ambiental, se describirán con detalle en el plan de seguimiento ambiental del proyecto que se presentará anualmente ante el órgano ambiental.
- La Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe con fecha 30 de junio de 2021, sobre la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía y zonas inundables.

Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

El cauce arroyo del Bonhabal discurre a unos 250 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Consumo de agua.

Según la documentación aportada, se recoge que "no existe suministro de agua potable". En cualquier caso, se recuerda que las captaciones directas de agua –tanto superficial como subterránea– del DPH, son competencia de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHGn). Cualquier uso privativo del agua en el ámbito competencial de esta Confederación Hidrográfica deberá estar amparado necesariamente por un derecho al uso de la misma.

Vertidos al DPH.

Según la documentación aportada, "no se producirán vertidos ni efluentes líquidos". No obstante, lo anterior, se recuerda que se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del capítulo VII, del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

La planta solar fotovoltaica ocupará una superficie de 12,54 ha. Se utilizará un seguidor 2V, de 45,5 m de longitud y un ancho de 4,7 metros. La planta contará con 2 centros de transformación (conformado por un inversor unido a un transformador) y un centro de seccionamiento. La línea de evacuación aéreo-subterránea tendrá 2.696 m de longitud, la parte aérea constará de 13 apoyos. Los viales internos de la planta fotovoltaica tendrán una anchura de 5 m. El total de longitud de viales a construir en el interior de la planta fotovoltaica es de 2,4 km.

Según se indica en el documento ambiental, hay que considerar que el funcionamiento de la planta solar supone, de manera global, un ahorro energético de com-

bustibles fósiles y, por tanto, también de emisiones contaminantes a la atmósfera. De manera habitual no se van a producir vertidos que puedan afectar al suelo o a las aguas superficiales, es decir, no se producirán vertidos ni efluentes líquidos. No existe suministro de agua potable. Cada residuo será almacenado según su naturaleza, y se depositarán en el lugar destinado a tal fin, según se vayan generando.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

#### 3.2.1. Descripción del lugar.

La zona donde está previsto el desarrollo del proyecto no queda incluida en ningún espacio natural protegido, ni de la Red Natura 2000. El cauce arroyo del Bonhabal discurre a unos 250 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado. Las parcelas afectadas están ocupadas por cultivos de secano, sin vegetación de carácter forestal existente. No existen hábitats de interés comunitario en el ámbito del proyecto, ni especies de flora amenazada, según indica el documento ambiental. En cuanto a los valores ambientales según recoge el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, se localizan nidos de cigüeña blanca en el núcleo urbano de Alange a 1.500 m de la línea, el proyecto está dentro del sector Alange de grullas, hay constancia de aguilucho cenizo a unos 5 km de la línea, colonia de cernícalo primilla a 3,5 km de la planta y 2 km de la línea, así como presencia de sisón a 7 km. De acuerdo con las Normas Subsidiarias del término municipal de Villafranca de Los Barros, se observa que en el área de implantación de la planta fotovoltaica existe un yacimiento arqueológico catalogado, número 026 según las Normas Subsidiarias, el vallado perimetral de la planta fotovoltaica no incluirá dicho yacimiento.

#### 3.2.2. Alternativas de ubicación.

El documento ambiental plantea tres alternativas de ubicación para la instalación de la planta fotovoltaica a parte de la alternativa cero:

- Alternativa cero (descartada): No realización del proyecto.

La no realización del proyecto condicionaría el desarrollo de otras instalaciones de obtención de energía.

- Alternativa 1 (seleccionada): FV Los Zancones, en el T.M. de Villafranca de los Barros. Situada sobre terrenos relativamente llanos, con pendien-

tes inferiores al 10%, en zonas prácticamente sin vegetación natural dedicada a cultivos herbáceos y olivar, fuera de espacios protegidos y alejada de cursos fluviales.

- Alternativa 2 (descartada): FV en paraje Las Palomas, al sur del núcleo urbano de Villafranca de los Barros. Situada sobre terrenos con pendientes superiores al 15%, en zonas prácticamente sin vegetación natural dedicada a cultivos herbáceos y olivar, fuera de espacios protegidos y próxima a cursos fluviales.
- Alternativa 3 (descartada): FV en paraje La Gatana, al este del núcleo urbano de Villafranca de los Barros. Situada sobre terrenos relativamente llanos, con pendientes inferiores al 10%, en zonas prácticamente sin vegetación natural dedicada a cultivos herbáceos y olivar, fuera de espacios protegidos y próxima a cursos fluviales.

Por tanto, finalmente se selecciona la alternativa 1 para la planta fotovoltaica "Los Zancos", debido a que se considera como la más viable desde el punto de vista ambiental, técnico y económico.

### 3.3. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad indica que, la actividad solicitada se encuentra fuera de la Red Natura 2000. Considerando que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas que se indican en su informe.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

Según la Confederación Hidrográfica del Guadiana, el cauce arroyo del Bonhbal discurre a unos 250 metros al este de la zona de actuación planteada, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

La instalación no requiere consumos de agua y no generará aguas residuales que sean vertidas al Dominio Público Hidráulico.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas oportunas para asegurar una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.

— Suelo.

Las acciones que pueden causar mayor impacto pertenecen a la fase de construcción, apertura y/o mejora de viales, movimiento de maquinaria, excavaciones y zanjas en el tendido de cables, nivelación para instalación de casetas para transformadores y edificaciones auxiliares, cimentación de los apoyos de la línea aérea de evacuación de energía eléctrica e hincado de las estructuras soporte.

Respecto a la contaminación del suelo, no es previsible la generación de vertidos que puedan contaminar el suelo y los que puedan producirse durante la ejecución y desarrollo del proyecto, serán de escasa entidad y evitables y/o corregibles con la aplicación de las medidas preventivas y correctoras propuestas.

La erosión del suelo ocupado por la planta fotovoltaica puede ser un problema durante la fase de construcción y, si se mantuviera el suelo desnudo, durante la fase de explotación. Medidas correctoras como la obligación de mantener una cubierta vegetal o el efecto que sobre la humedad del suelo pueden tener las propias placas permiten disminuir el impacto asociado al proyecto, situándolo en las condiciones habituales de la zona. Igualmente, esta medida correctora disminuye el impacto asociado al uso del suelo.

— Fauna.

De forma general, las acciones incluidas en la fase de construcción del proyecto, así como en el proceso de funcionamiento global de la planta, como son movimientos de tierras, desplazamiento de maquinaria, la presencia de personal o eliminación de la superficie vegetal, suponen un impacto de tipo negativo sobre la fauna.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, en las zonas inmediatamente cercanas a la zona de la planta o de la línea de evacuación no existen especies sensibles que puedan verse directamente afectadas. Sin embargo, sí se encuentran especies en torno a la zona de implantación, en un radio de 5 km, que son sensibles a la actividad a desarrollar, especialmente a las partes aéreas de la línea de evacuación (aves esteparias, cigüeña blanca y grulla común). Son especies de avifauna que no están en la zona más cercana pero sí pueden utilizar la zona de la planta y de la línea como zonas de paso o de campeo.

Se tomarán las medidas preventivas y complementarias necesarias para evitar afectar con la implantación de la instalación solar en todas sus fases, a las especies de aves próximas a la zona de construcción.

— Vegetación.

Según el documento ambiental, la vegetación presente en la parcela de implantación corresponde con cultivos de olivar predominantemente y una parcela de cereal, existiendo en los bordes de parcelas y caminos herbazales nitrófilos con distintas asociaciones vegetales de porte arbustivo. No existen especies de flora amenazada en el ámbito de estudio, ni hábitats naturales de interés comunitario.

— Paisaje.

Una infraestructura de carácter artificial, en las que se incluye la instalación solar fotovoltaica y la línea eléctrica, crea una intrusión puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje.

Según el documento ambiental la instalación solar fotovoltaica y su línea de evacuación se engloban en el tipo de paisaje "Campiñas de la Cuenca del Guadiana", las cuales se perciben como extensas planicies o como una sucesión de planicies suaves, lomas y vaguadas, sin afloramientos rocosos y, generalmente, cultivadas. La instalación se sitúa en un marco paisajístico que se ha valorado de calidad media, al carecer de elementos relevantes que impriman interés desde este punto de vista.

A pesar de ello, se adoptarán las medidas preventivas, correctoras y compensatorias oportunas para asegurar una mínima afección.

— Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento de las instalaciones fotovoltaicas el impacto sobre la calidad del aire es mínimo, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

— Patrimonio arqueológico y dominio público.

Según la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, la actividad proyectada está cercana a numerosos elementos de naturaleza arqueológica, por lo que con carácter previo a la ejecución de las obras, se realizará una prospección arqueológica intensiva.

No se prevé ninguna afección sobre monte de utilidad pública, ni vías pecuarias.

— Consumo de recursos y cambio climático.

El único recurso consumido es la ocupación del suelo en detrimento de la capacidad agrícola con las especies de fauna y flora asociadas. Por otra parte, este tipo de instalaciones se desarrollan especialmente a partir del recurso que supone la radiación solar existente y el suelo disponible.

La explotación de la energía solar para la producción de energía eléctrica supone un impacto positivo frente al cambio climático, ya que evita la emisión de gases de efecto invernadero, principalmente el CO<sub>2</sub> emitido como consecuencia de la quema de combustibles fósiles (carbón, petróleo gas) para producir energía.

La descarbonización del sistema energético es fundamental para la neutralidad climática. Un abastecimiento más sostenible de energías renovables va a resultar fundamental para combatir el cambio climático y la pérdida de biodiversidad. Proyectos como esta instalación solar fotovoltaica, proporcionan una cobertura del suelo respetuosa con la biodiversidad, así como la bioenergía sostenible.

— Medio socioeconómico.

Durante la fase de construcción se puede producir un aumento del tráfico, polvo, ruidos, pérdida de seguridad vial, problemas con el mantenimiento de las carreteras y caminos, etc. Se considera el impacto como compatible, siempre y cuando se lleve a cabo las medidas oportunas de señalización y control.

El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica. La población se verá beneficiada por la creación de empleo y la mejora de la economía, lo que contribuirá a asentar la propia población.

— Vulnerabilidad del proyecto.

El documento ambiental incluye un apartado específico sobre la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes, sobre el riesgo de que se produzcan dichos accidentes o catástrofes, y sobre los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, en caso de ocurrencia de los mismos, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Asimismo, recoge certificados suscritos por el titular de la actividad de no aplicación de Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas y Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

En conclusión, se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en la presente resolución.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas expuestas en el apartado 2, las medidas concretadas en el documento ambiental y las medidas que se expresan a continuación. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en el presente informe.

a. Medidas preventivas y correctoras de carácter general.

- El promotor comunicará con al menos un mes de antelación el inicio de las obras a la Dirección General de Sostenibilidad.
- Antes de comenzar los trabajos se solicitará a la Dirección General de Sostenibilidad visita previa, a efectos de comprobar las condiciones ambientales de la/s parcela/s.



- El promotor presentará de forma preceptiva a las obras la propuesta de designación de Coordinador Ambiental (deberá presentar el curriculum vitae, donde se acredite la cualificación y experiencia relacionada con la materia y las responsabilidades que le corresponden), que deberá estar presente durante toda la fase de construcción, así como, el PVA fase de obras, donde se desarrolle memoria valorada con el plan de trabajo, controles a realizar y frecuencia de dichos controles. Todo ello será validado por la DGS.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Deberá tenerse en cuenta la normativa en materia de incendios forestales, Decreto 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura y modificaciones posteriores, así como el Decreto 52/2010, de 5 de marzo, por el que se aprueba el plan de lucha contra incendios forestales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Plan Infoex), y modificaciones posteriores.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78/2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona, que darán las indicaciones oportunas.



- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- Cualquier actuación en vía pecuaria deberá contar con la correspondiente autorización previa de la Secretaria General de Población y Desarrollo Rural, atendiendo a lo dispuesto en artículo 227 de la Ley Agraria de Extremadura, de 24 de marzo de 2015 (DOE 26/03/2015), y en la Orden de 19 de junio de 2000 (DOE 01/07/2000) por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en las vías pecuarias y la Orden de 23 de junio de 2003 (DOE 03/07/2003) por la que se modifica la anterior.
- Se cumplirá con la normativa de ruidos, el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones de Extremadura y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar, previamente al inicio de la actividad, ante la Consejería con competencias en medio ambiente, un informe de situación, con el alcance y contenido previsto en el Anexo II del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados (modificado por Orden PRA/1080/2017, de 2 de noviembre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).

b. Medidas a considerar en la fase de construcción.

- Se limitarán los trabajos en la planta de forma que se realicen preferentemente durante el horario diurno de forma que se eviten molestias y minimice la posible afección por ruidos.
- El ruido producido por el funcionamiento de la maquinaria será minimizado con un mantenimiento regular de la misma, ya que así se eliminan los ruidos procedentes de elementos desajustados que trabajan con altos niveles de vibración.



- Se mantendrá la maquinaria en correcta puesta a punto en cuanto a los procesos generadores de gases y humos.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externa sobrepase, al límite de parcela, los niveles máximos permitidos en la legislación vigente.
- Para el control de los derrames, todas las zonas destinadas al almacenamiento de residuos, deberán disponer de algún sistema de recogida o contención de fugas.
- Se habilitará una zona impermeabilizada en el interior de los límites de las parcelas afectadas para el mantenimiento de vehículos. No se realizarán tareas de mantenimiento de la maquinaria o los vehículos en áreas distintas a las destinadas para ello. Estas zonas se ubicarán fuera del Dominio Público Hidráulico.
- Con objeto de preservar la adecuada gestión y seguimiento de los residuos retirados, el promotor tendrá a disposición los documentos que acrediten la correcta gestión de los mismos a los diferentes gestores autorizados.
- Al finalizar las obras se pondrá especial atención en la retirada de cualquier material no biodegradable o contaminante que se produzca a la hora de realizar los trabajos (embalajes, plásticos, metales, etc.). Estos residuos deberán almacenarse de forma separada y gestionarse por gestor autorizado.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso con lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Para la apertura de caminos y zanjas, se aprovechará al máximo la red de caminos existentes y se tratará de ajustar su acondicionamiento a la orografía y relieve del terreno para minimizar pendientes y taludes.
- Si en alguna zona la pendiente del terreno requiriese realizar movimientos de tierras para reducirla, se retirará la tierra vegetal antes para extenderla al final, especialmente en los taludes.

- Los movimientos de tierras serán los imprescindibles para el acondicionamiento de los terrenos para la instalación de los diferentes elementos, evitando todo tipo de movimientos de tierras no contemplados en esta evaluación. Se evitará realizar estos trabajos en periodos de lluvias para evitar el arrastre de sedimentos por escorrentía. Si fuera necesario se realizarán aportes de tierra vegetal extra en las áreas con peligro de erosión.
- Todas las unidades transformadoras deberán contar con un foso de recogida de aceite bajo los transformadores, dimensionado para albergar todo el aceite del transformador en caso de derrame del mismo y deberá estar impermeabilizado para evitar riesgos de filtración y contaminación de aguas superficiales y subterráneas.
- Para la instalación del cerramiento perimetral de la planta fotovoltaica se solicitará la autorización preceptiva ante la Dirección General de Sostenibilidad, siempre y cuando no cumpla con los criterios establecidos en el artículo 17.f del Decreto 226/2013, de 3 de diciembre, por el que se regula las condiciones para la instalación, modificación y reposición de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deben restituir las áreas alteradas, especialmente en zanjas o si se generan taludes. Se gestionará adecuadamente la tierra vegetal para su uso posterior en las tareas de restauración de las superficies alteradas, que debe llevarse a cabo paralelamente durante la fase de construcción.
- Se potenciará la recuperación de la vegetación natural en el interior del recinto mediante siembras de apoyo en las áreas deterioradas.
- No se ocupará ninguna zona de vegetación natural asociada a los encharcamientos y cauces.
- No se iniciarán los trabajos de construcción entre los meses de abril a julio para evitar el periodo reproductor de la fauna. Ante la imposibilidad de cumplir este período, se deberán tomar medidas correctoras que se recogerán en el Plan de Vigilancia Ambiental.
- Se prestará atención a la mortalidad de fauna, especialmente de reptiles y anfibios, por atropello u otras actividades asociadas a la obra. Para ello se limitará la velocidad de circulación a 20 km/h en toda el área de implantación del proyecto hasta su conexión con carreteras asfaltadas, y se colocará cartelería de aviso de presencia de fauna en la calzada.



- Las zanjas, vaciados de tierras y cualquier elemento por debajo del nivel del suelo susceptible de atrapar fauna vertebrada, contarán con sistemas de escape adecuados mediante elementos específicos o taludes de tierra.

c. Medidas preventivas y correctoras en la fase de explotación.

- Se mantendrán en correcto estado de funcionamiento y operativas todas las instalaciones y dispositivos para cumplir las medidas correctoras incluidas en el presente informe.
- Los residuos producidos se gestionarán por gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- No se producirá ningún tipo de acumulación de materiales o vertidos fuera de las zonas habilitadas.
- No se utilizarán herbicidas para controlar la vegetación natural. Se hará mediante ganado evitando el sobrepastoreo (0,2 UGM/ha máximo) y excluyendo el ganado en el periodo reproductor de la fauna entre abril y junio inclusive, o con medios mecánicos que no afecten al suelo (desbrozadoras).
- Se realizará un mantenimiento preventivo de todos los aparatos eléctricos que contengan aceites o gases dieléctricos.
- Se cumplirá lo dispuesto en los términos recogidos en el Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas.
- En caso de instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

d. Medidas para la restauración una vez finalizada la actividad.

- En caso de finalización de la actividad se deberá dejar el terreno en su estado original, desmantelando y retirando todos los escombros y residuos por gestor autorizado. Se dejará el área de actuación en perfecto estado de limpieza, con el restablecimiento de la escorrentía original, intentando mantener la topografía

original del terreno y procurando la restitución del terreno a su vocación previa al proyecto. Estas medidas se realizarán en un periodo inferior a 9 meses.

- Se deberá presentar un plan de restauración un año antes de la finalización de la actividad en el que se recoja las diferentes actuaciones que permitan dejar el terreno en su estado original, teniendo en cuenta la restauración paisajística y de los suelos, así como de la gestión de los residuos generados. Dicho plan deberá ser aprobado antes de su ejecución por el órgano ambiental que llevará a cabo las modificaciones que estime necesarias.

e. Medidas compensatorias.

- Colocación de una caja nido para cernícalo primilla en cada uno de los apoyos de la línea de evacuación.
- Colocación de 2 posaderos para rapaces en el perímetro de la planta para favorecer la población de estas especies.
- Instalación de un cerramiento de exclusión ganadera a una distancia de 1,5-2 m del cerramiento perimetral de la planta, creando un pasillo para la fauna. En este pasillo de 1,5-2 m de anchura que queda entre los dos cerramientos perimetrales no se toca la flora ni el suelo, esperando a que crezcan, sin necesidad de actuación, matorrales mediterráneos (jara, lentisco) que puedan ofrecer una pantalla vegetal para la planta. Si no creciesen ayudar con plantaciones de estas especies de la zona.
- Colocación de un refugio de reptiles por cada 10 ha de superficie de la planta. El refugio consistirá en una acumulación de piedras de la zona en un agrupamiento de 2m x 2m x 1m y/o la colocación de ramas de suficiente porte (0,2 m de diámetro y 1,2 m de longitud).
- Colocación de 5 refugios de insectos en el entorno de la planta y de la línea de evacuación.
- Destinar a conservación mediante acuerdos de custodia de territorio, una parcela de superficie del 20% de la superficie total de la planta. Se dedicará a conservación de aves esteparias en el entorno comarcal de la planta.
- Se realizará un seguimiento de la mortalidad de la fauna durante toda la vida de la planta. La metodología debe estar descrita en detalle en el plan de vigilancia ambiental. El informe anual del plan de vigilancia ambiental incluirá los resultados de ese año y los resultados agregados de todos los años de seguimiento.



- El promotor realizará una campaña anual con una ONG local para recogida de residuos en entornos públicos de Villafranca de los Barros.
- El promotor financiará el radioseguimiento de un ejemplar de fauna recuperado en un centro de recuperación de fauna de Extremadura.
- Al finalizar las obras se presentará el PVA de la fase de explotación, en el que se incluirá un seguimiento de la avifauna de la planta y su entorno, en un buffer de 2 km, desde antes del inicio de las obras hasta los 5 primeros años de fase de explotación, incluyendo la evaluación de la eficacia de las medidas compensatorias, y el análisis de los datos de radioseguimiento que hayan generado. A partir, del quinto año, cada 5 años se repetirá el seguimiento de la avifauna.
- El promotor cumplirá con las medidas compensatorias propuestas en el documento ambiental, siempre y cuando no contradigan a las expuestas anteriormente.

#### 5. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El programa de vigilancia ambiental, a realizar por el promotor, establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas previstas para prevenir, corregir y, en su caso, compensar, contenidas en el estudio de impacto ambiental y en la presente resolución, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
- El programa de vigilancia ambiental, se remitirá anualmente a la Dirección General de Sostenibilidad para su supervisión. Este programa incluirá, entre otras actuaciones, el nombramiento de un Coordinador Ambiental, que deberá acreditar su capacidad y experiencia, debiendo ser validado por la DGS, la realización de visitas estratégicas y la elaboración y remisión, a esta Dirección General de Sostenibilidad de los correspondientes informes mensuales de seguimiento en fase de obras y anuales en fase de explotación, que debe incluir al menos la siguiente información:
  - Estado de desarrollo de las obras con los correspondientes informes, tanto ordinarios como extraordinarios o de incidencia. Los informes ordinarios deben incluir los informes iniciales, periódicos y final. Los informes extraordinarios se elaborarán para tratar cualquier incidencia con trascendencia ambiental que pudiera darse en la obra.
  - Datos de las visitas de inspección a las instalaciones (personal, inspector, fecha, incidencias...).



- La verificación de la eficacia y correcto cumplimiento de las medidas que conforman el condicionado del presente informe.
- Control de las entradas y salidas de los residuos de construcción y demolición.
- Gestión de las distintas categorías de residuos tratados, así como los justificantes de entrega a Gestor Autorizado.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.
- Además, se incluirá un anexo fotográfico (en color) de las obras. Dichas imágenes serán plasmadas sobre un mapa, con el fin de saber desde qué lugares han sido realizadas.
- En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas y en caso necesario acometer la correcta integración ambiental de la obra.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Coordinador de Desarrollo Sostenible, esta Dirección General de Sostenibilidad resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la subsección 2ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto Planta Solar Fotovoltaica "Los Zancos" e infraestructura de evacuación, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I de dicha ley.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.juntaex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



*RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto de "Planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos", cuyo promotor es Abona Global, SL, en el término municipal de Miajadas. Expte.: IA 20/478. (2021062648)*

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la subsección 1ª de sección 2ª del capítulo VII, del título I, de la ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto "Planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos", a ejecutar en el término municipal de Miajadas, es encuadrable en el anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El promotor del proyecto es Abona Global, SL.

Es órgano competente para el dictado de la presente resolución la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.28 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

1. Objeto, descripción y localización del proyecto.

El objeto del proyecto es una fábrica de fertilizantes sólidos promovida por Abona Global, SL, mediante la transformación física de enmiendas minerales y abonos orgánicos proporcionados de empresas externas.

El proceso de fabricación de los fertilizantes NPK mediante formulación cuenta con varias etapas: recepción de materias primas; mezclado de materias primas en la tolva de mezclado; envasado y distribución.

Las instalaciones se ubican en la Avenida de los Gremios, 18, Polígono Industrial 1º de Mayo, del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 766235.33 Y: 4336961.83.



## 2. Tramitación y consultas.

Con fecha 6 de marzo de 2020 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de impacto ambiental simplificada junto con el documento ambiental del proyecto de la planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos en Miajadas (Cáceres) promovida por Abona Global, SL, para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. Este procedimiento está integrado en un procedimiento de solicitud de Autorización Ambiental Unificada (Expte.: AAU 20/059).

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 8 de agosto de 2020, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

<b>RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSULTADOS</b>	<b>RESPUESTAS RECIBIDAS</b>
Ayuntamiento de Miajadas	X
FUNDACIÓN NATURALEZA Y HOMBRE	-
AMUS	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO BIRD/LIFE	-

A continuación, se resume el contenido principal de los informes recibidos:

El Ayuntamiento de Miajadas remitió informe de fecha de 18 de marzo de 2021, que dicen: "Indicar que atendiendo a la generación de vertidos, a la salida de las instalaciones se construirá una arqueta de toma de muestras fácilmente accesible para el control de vertido. A su vez, se debe disponer de la correspondiente autorización de vertido municipal, atendiendo lo establecido por la Ordenanza del Ayuntamiento de Miajadas sobre vertidos de aguas residuales (BOP n.º 153 de 11 de agosto de 2008)".

### 3. Análisis de expediente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la subsección 1ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### 3.1. Características del proyecto.

El objeto del proyecto es una Fábrica de fertilizantes sólidos promovida por Abona Global, SL, mediante la transformación física de enmiendas minerales y abonos orgánicos proporcionados de empresas externas.

El proceso de fabricación de los fertilizantes NPK mediante formulación cuenta con varias etapas: recepción de materias primas; mezclado de materias primas en la tolva de mezclado; envasado y distribución.

Las instalaciones se ubican en la Avenida de los Gremios, 18, Polígono Industrial 1º de Mayo, del término municipal de Miajadas (Cáceres). Las coordenadas son las siguientes (ETRS1989-UTM, son 29N): X: 766235.33 Y: 4336961.83.

Infraestructuras y equipos:

- Patio de recepción.
- Edificio de oficinas de 45 m<sup>2</sup>.
- Nave de producción de abonos sólidos de 5.000 m<sup>2</sup>.

Dentro de la nave de producción se distinguen varias zonas:

A0: Zona de almacenamiento que contiene productos ya envasado en sacos de distinto pesaje, desde 1.000 kg a menos de 50 kg. Capacidad: 15 toneladas.

A1, A2 y A3: Zonas de almacenamiento de materias primas. Capacidad: 50 toneladas (A1); 15 toneladas (A2) y 400 toneladas (A3).

1. Urea.

2. DAP (Fosfato diamónico).



3. Producto YESCAL, sulfato cálcico.

4. Fertiormont.

5. Kieselgurh-diatomeas.

6. Litólogas.

7. Bocashi de algas (ficosterra-g)

T: Tolvas de mezclado de hormigón. Capacidad de producción: 15- toneladas/día.

E: Zona de tránsito de camiones.

La planta cuenta con una capacidad de almacenamiento de materias primas de 500 toneladas aproximadamente.

#### 3.1.1. Alternativas de ubicación.

No se han planteado alternativas a la ubicación de la ampliación del proyecto debido a que en la ubicación original se venía ejerciendo una actividad de venta de fertilizantes sólidos.

#### 3.2. Características del potencial impacto.

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas.

La actividad proyectada no se encuentra incluida dentro de los límites de la Red Natura 2000 ni en Espacios Naturales Protegidos, por tanto no hay afección a la Red Natura 2000.

- Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El proyecto describe toda su superficie hormigonada en un polígono industrial. Por tanto la afección a la calidad de las aguas, se prevé que no sea significativa.

- Suelos.

La zona de ubicación del proyecto se encuentra en suelo industrial. Aplicando las correspondientes medidas preventivas (soleras hormigonadas e impermeabilizadas) no debería haber una afección al suelo significativa.



- Fauna.

No se contempla la existencia de especies protegidas en la zona. Por tanto la afección a la fauna no es significativa.

- Vegetación.

En el área de implantación de la instalación no se encuentra ningún tipo de hábitat natural de interés comunitario que requiera la designación de zonas de especial conservación, según aplicación de la Directiva 97/62/CE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de fauna y flora silvestres, en su Anexo I relativo a tipos de hábitats. Por tanto la afección a la vegetación no es significativa.

- Paisaje.

La instalación se sitúa en un polígono industrial de terrenos llanos y totalmente consolidados. El paisaje circundante de la zona de implantación del proyecto, al igual que en el resto de la unidad paisajística, se caracteriza por la presencia de más actividades industrial. Por tanto la afección al paisaje no es significativa.

- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

El impacto sobre la calidad del aire es mínimo, dado que las estructuras del proyecto más relevantes están construidas, lo mismo que el ruido y la contaminación lumínica.

- Consumo de recursos y cambio climático.

Los recursos consumidos son la ocupación del suelo, ya disponible para actividades industriales por ser polígono industrial. Además se prevén el consumo de energía eléctrica así como el agua necesaria para limpieza de las instalaciones. Por tanto la afección a estos factores no es significativa.

- Medio socioeconómico: El impacto para este medio es positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.

- Sinergias: en la zona de actuación no se prevén sinergias por la ejecución de otros proyectos.

- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye "Análisis de Vulnerabilidad del Proyecto" en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la



Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 "Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente". Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente.

a. Condiciones de carácter general.

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.



b. Medidas en fase de construcción.

- Para evitar niveles de inmisión elevados de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar este tipo de contaminación.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto, y la generación de ruidos con la utilización de silenciadores y/o apantallamientos acústicos. Se realizarán estudios de ruidos para determinar la procedencia de la instalación de pantallas antirruído y evitar las molestias durante la fase de explotación.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

c. Medidas en fase de explotación.

- Será de aplicación todas las medidas reflejadas en la AAU.

Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

- Se realizará una labor de seguimiento ambiental de la obra, en la que se verificará la adecuada aplicación de medidas preventivas y correctoras propuestas, informando a esta administración si se estima oportuno. Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser instantáneamente comunicada a las autoridades competentes.
- La actividad será sometida a inspección, vigilancia y control a efectos de comprobar que se realice según las condiciones recogidas en este informe de impacto ambiental, a fin de analizar, determinar y asegurar la eficacia de las medidas establecidas, así como de verificar la exactitud y corrección de la evaluación ambiental realizada.
- Cualquier incidencia ambiental destacada deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la mayor brevedad posible, emitiendo un informe extraordinario con la descripción de la misma, de las medidas correctoras aplicadas y de los resultados finales observados.



d. Otras disposiciones.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, se propone que, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la subsección 2ª de la sección 2ª del capítulo VII del título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad resuelva, mediante la formulación de un informe de impacto ambiental, que no es previsible que el proyecto "Planta de fabricación de abonos y fertilizantes sólidos" vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, y por tanto, la innecesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de 4 años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El informe de impacto ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



*RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para explotación porcina promovida por Gerardo Guzmán Gamero, en el término municipal de Barcarrota. (2021062652)*

#### ANTECEDENTES DE HECHO:

**Primero.** Con fecha 21 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU), cuyas tasas fueron liquidadas con fecha 16 de enero de 2018, y cuya documentación se completó con fecha 29 de mayo de 2018, para la ampliación de una explotación porcina en régimen intensivo ubicada en el término municipal Barcarrota y promovida por Gerardo Guzmán Gamero con NIF XXXX7840S.

**Segundo.** El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen intensivo con capacidad para 80 reproductoras, 7 verracos y 520 plazas de cebo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2. del anexo II.

La explotación porcina se ubica en las parcelas 88, 101 y 102 del polígono 15 del término municipal de Barcarrota (Badajoz), con una superficie de 17,2306 hectáreas.

**Tercero.** La instalación cuenta con informe de impacto ambiental de fecha 8 de octubre de 2019 (Expte: IA 18/0460). La cual se incluye íntegramente en el anexo III de la presente resolución.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 16/2015 de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 31 de agosto de 2018 y reiteraciones de 11 de diciembre de 2019 y 16 de abril de 2021, se remite copia del expediente al Ayuntamiento de Barcarrota, a fin de que por parte de éste se promoviese la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso, de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental unificada. Del mismo modo, se le indicaba que disponía de un plazo de 20 días desde la recepción del expediente, para remitir un informe técnico que se pronuncie sobre la adecuación de la instalación a todas aquellas materias de competencia municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. El Ayuntamiento contesta mediante informe de fecha de registro de 11 de mayo de 2021 emitido por el arquitecto técnico municipal del Ayuntamiento de Barcarrota.



**Quinto.** El órgano ambiental publica Anuncio de fecha 31 de agosto de 2018 en su sede electrónica, poniendo a disposición del público, durante un plazo de 10 días, la información relativa al procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Sexto.** Para dar cumplimiento al apartado 8 del artículo 16, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad se dirigió mediante escritos de fecha 25 de junio de 2021 a Gerardo Guzmán Gamero, al Ayuntamiento de Barcarrota y a las organizaciones no gubernamentales cuyo objeto sea la defensa de la naturaleza y el desarrollo sostenible con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

**Séptimo.** A los anteriores Antecedentes de Hecho, le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO:

**Primero.** Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** En aplicación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y del Real Decreto 537/2020, de 22 de mayo, por el que se prorroga el estado de alarma, el plazo máximo para resolver este procedimiento, así como los plazos concedidos a los interesados y los previstos para los distintos trámites administrativos que se hubieran iniciado con anterioridad a la declaración del estado de alarma y que no hubieran finalizado en aquel momento han estado suspendidos desde el 14 de marzo de 2020 hasta el 1 de junio de 2020, fecha en que se reanuda el cómputo de dichos plazos.

**Tercero.** Conforme a lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, "Se somete a autorización ambiental unificada el montaje, explotación, traslado o modificación sustancial, de las instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II de la presente ley".



La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

A la vista de los anteriores Antecedentes de Hecho, Fundamentos de Derecho y del informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, la Dirección General de Sostenibilidad,

#### RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Gerardo Guzmán Gamero, para explotación porcina en régimen intensivo, categoría 1.2 del Anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el Anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", ubicada en el término municipal Barcarrota, a los efectos recogidos en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la actividad proyectada es el AAU 17/219.

#### CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a - Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles que se generen en esta explotación se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el apartado - h - "Vigilancia y seguimiento" de esta resolución, de forma que todas las deyecciones generadas sean gestionadas adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del centro se estima en 1.728,44 m<sup>3</sup>/año de estiércol porcino, que suponen unos 5.336 Kg. de nitrógeno/año. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina dispondrá de una capacidad total de retención mínima de estiércoles licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 360 m<sup>3</sup>, para ello el complejo porcino dispondrá de una fosa de hormigón.
3. El diseño y la construcción de las fosas deberán adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
  - La ubicación de las fosas deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua, localizándose, al menos, a 100 m de cualquier curso de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientarán en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
  - Cualquier fosa o instalación que se encuentre a menos de 100 m de cualquier curso de agua, deberá disponer de autorización por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - Cumplirán con las siguientes características constructivas:
    - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
    - Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
    - Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
    - Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado de las fosas, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de



la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma. El volumen retirado será tratado y gestionado mediante la aplicación del mismo como abono orgánico.

4. La explotación dispondrá de un estercolero, el cual deberá estar ubicado en una zona protegida de los vientos y contar con una capacidad mínima de 71 m<sup>3</sup>. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a la fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto.

El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 15 días como máximo deberán retirar su contenido, momento que se aprovechará para el mantenimiento de esta infraestructura, comprobando que se encuentra en condiciones óptimas, y reparando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la instalación.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Medicamentos citotóxicos y citostáticos	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 07
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER <sup>(1)</sup>
Residuos de construcción y demolición	Nuevas infraestructuras	17 01 07
Papel y cartón	Papel y cartón desechado	20 01 01
Plástico	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos domésticos	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Mezcla de residuos municipales	20 03 01

<sup>(1)</sup> LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.
4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 22/2011, de residuos y suelos contaminados, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (CE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.

- c - Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

<b>CONTAMINANTE</b>	<b>ORIGEN</b>
N <sub>2</sub> O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH <sub>3</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH <sub>4</sub>	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

- El alojamiento de los cerdos de cebo, en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.
- Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.



- d - Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino, explotado en régimen intensivo, permanecerán en las naves de secuestro y patios de ejercicio en tierra autorizados, se ubicarán en las parcelas 88, 101 y 102 del polígono 15 del término municipal de Barcarrota (Badajoz).
2. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, así como de los comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de todas las instalaciones que albergan los animales.
3. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales no contaminadas las que no entren en contacto con los animales o con sus deyecciones.
4. Los vestuarios del personal de la explotación en caso de contar con aseos, será necesario que cuenten con sistema de saneamiento a fosa séptica. En el caso de que se instalará deberá disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
  - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
  - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.
  - En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.



- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Conforme al proyecto básico aportado por el titular de la actividad, no se prevé que la misma cuente con sistema alguno de iluminación exterior.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación.

Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

- g - Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a.) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Dentro del plazo de cinco años indicado en el apartado g.1, el titular de la instalación deberá remitir a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad según lo dispuesto en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado anterior deberá acompañarse de:
  - a. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
  - b. La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los estiércoles producidos en la explotación.
  - c. Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.
4. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.



- h - Vigilancia y seguimiento.

Estiércoles:

1. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.
2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles.



Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afectación de éstas debido al ejercicio de la actividad.

7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de lixiviados y aguas de limpieza, donde deberá registrarse y controlar:

— El nivel de llenado de la balsa.

— La existencia de fugas.

- i - Prescripciones finales.

1. Según el artículo 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la autorización ambiental unificada objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales que sean pertinentes para el ejercicio de la actividad en los periodos establecidos en esta ley y en la normativa reguladora vigente.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Sostenibilidad cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 20 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 20 de agosto de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ



## ANEXO I

### RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la ampliación de una explotación porcina de cría y cebo en régimen intensivo con capacidad para 80 reproductoras, 7 verracos y 520 plazas de cebo.

La explotación porcina se ubica en las parcelas 88, 101 y 102 del polígono 15 del término municipal de Barcarrota (Badajoz), con una superficie de 17,2306 hectáreas.

Las naves dispondrán de ventanas metálicas con malla antipajarera, puertas metálicas y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta la balsa de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Naves de secuestro: nave de secuestro de 300 m<sup>2</sup> de superficie construida y 292,64 m<sup>2</sup> de superficie útil, nave de secuestro de 540 m<sup>2</sup> de superficie construida y 529,84 m<sup>2</sup> de superficie útil.
- Sistemas de almacenamiento: La instalación dispondrá de una nueva fosa de hormigón de 385,88 m<sup>3</sup> (10,50 m x 10,50 m x 10 m), para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones.
- Estercolero: Dispondrá de un estercolero de capacidad suficiente, se deberá cubrir mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto, con sistema de recogida y conducción de lixiviados a sistema de almacenamiento.
- Lazareto: Lazareto de 85,44 m<sup>2</sup> de superficie útil para la observación de animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Vestuario con aseos.
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.



- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.

**ANEXO II****PROGRAMA DE GESTIÓN DE PURINES**

La explotación porcina dispondrá de la superficie de aplicación de purines y estiércoles que se relaciona a continuación para justificar el cumplimiento del apartado a.1 del condicionado de la presente resolución:

<b>TERMINO MUNICIPAL</b>	<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>SUPERFICIE (Has)</b>
Barcarrota	15	77	2,3701
Barcarrota	15	78	4,1765
Barcarrota	15	79	6,5550
Barcarrota	15	80	3,0810
Barcarrota	15	82	1,2196
Barcarrota	15	83	2,4203
Barcarrota	15	84	1,2956
Barcarrota	15	85	1,8247
Barcarrota	15	86	0,7680
Barcarrota	15	87	3,8673
Barcarrota	15	88	6,5994
Barcarrota	15	91	0,6268
Barcarrota	15	92	0,7576
Barcarrota	15	93	1,3518
Barcarrota	15	94	0,5169



<b>TERMINO MUNICIPAL</b>	<b>POLÍGONO</b>	<b>PARCELA</b>	<b>SUPERFICIE (Has)</b>
Barcarrota	15	95	0,2331
Barcarrota	15	96	0,6839
Barcarrota	15	97	0,5117
Barcarrota	15	98	0,9044
Barcarrota	15	99	0,3238
Barcarrota	15	100	2,5792
Barcarrota	15	101	10,2983
Barcarrota	15	102	0,3349
Barcarrota	15	105	10,5184
Barcarrota	15	204	0,7976
Barcarrota	15	205	0,8412
Barcarrota	15	206	0,6550
Barcarrota	15	207	0,4167
Barcarrota	15	208	0,3162
Barcarrota	15	209	0,2978
TOTAL			67,1428

**ANEXO III****INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL**

N.º Expte.: IA18/0460

Actividad: Explotación porcina

Datos Catastrales: Parcelas 88, 101 y 102 del Polígono 15

Término municipal: Barcarrota

Promotor: Gerardo Guzmán Gamero

Espacio protegido: ZEC "Río Alcarrache"



Es órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental abreviado relativo al proyecto de instalación de explotación porcina la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Visto el informe técnico de fecha 8 de octubre de 2019 y en virtud de las competencias que me confieren el artículo 83 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se informa favorablemente, a los solos efectos ambientales, la viabilidad de la ejecución del proyecto de ampliación de una explotación porcina en el término municipal de Barcarrota, cuyo promotor es Gerardo Guzmán Gamero, con sujeción a las medidas protectoras, preventivas, correctoras y complementarias incluidas en el presente informe.

- Descripción del proyecto.

El objeto del proyecto es la instalación de una explotación porcina con una capacidad final de 80 reproductoras, 7 verracos y 520 plazas de cebo, desarrollando un plan de manejo en intensivo. La explotación porcina se ubica en las parcelas 88, 101 y 102 del polígono 15 del término municipal de Barcarrota (Badajoz), con una superficie de 17,2306 hectáreas, contando con las siguientes instalaciones para el desarrollo de la actividad: nave de secuestro de 300 m<sup>2</sup> de superficie construida y 292,64 m<sup>2</sup> de superficie útil, nave de secuestro de 540 m<sup>2</sup> de superficie construida y 529,84 m<sup>2</sup> de superficie útil, lazareto de 85,44 m<sup>2</sup> de superficie dotado de solera de hormigón. La totalidad de naves de secuestro y el lazareto dispondrán de red de evacuación de purines y aguas de limpieza. Además, la explotación porcina dispondrá de las siguientes instalaciones auxiliares: fosa de purines de nueva construcción,



estercolero de nueva construcción, pediluvios, vado sanitario, silos de pienso, depósito de agua, zona de almacenamiento de cadáveres, embarcadero, vestuario y cerramiento.

La actividad está incluida en el Anexo VI, Grupo 1 apartado I) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 81, de 29 de abril de 2015), por lo que este proyecto está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental abreviada.

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y conforme a lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/98, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura, se recibe informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la anterior Dirección General de Medio Ambiente en el que se indica que la actividad no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras recogidas en el mismo, y que se han incorporado en el presente informe.

Durante el procedimiento de evaluación también se han solicitado y recibido informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y del Agente del Medio Natural.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales significativos siempre y cuando se cumplan las siguientes medidas preventivas, correctoras y complementarias:

- Medidas preventivas y correctoras en la fase de adaptación.
  1. Adecuar las edificaciones e instalaciones auxiliares al entorno rural en el que se ubican. Se recomienda para los exteriores colores con tonos tostados, ocre o albero y para las cubiertas rojo mate o verde. Los silos y depósitos serán de color similar a las cubiertas de las naves de secuestro. En cualquiera de los elementos constructivos e instalaciones auxiliares no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes.
  2. La explotación porcina dispondrá de un sistema impermeable para la recogida y almacenamiento de los purines y de las aguas de limpieza generadas en las naves de secuestro y lazareto, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas. Para ello dispondrá de una fosa de purines con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, tres meses de purines. La fosa de purines será de hormigón y abierta, dispondrá de impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones, cuneta en todo su perímetro que evite el acceso de las aguas de escorrentía, talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía y cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales



3. La frecuencia de vaciado de la fosa de purines será siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. En el caso de detectarse productos químicos (desinfectantes), el vertido final almacenado será entregado a un gestor de residuos autorizado por el organismo competente, y para el caso que no haya presencia de dichos residuos, el vertido final será empleado como fertilizante orgánico.
  4. la explotación porcina dispondrá de un estercolero impermeable con capacidad suficiente para almacenar la producción de, al menos, 15 días de estiércoles sólidos. El estercolero se deberá vaciar antes de superar los 2/3 de su capacidad, momento en el que se comprobará que se encuentra en condiciones óptimas, reparando cualquier deficiencia. Se realizará con pendiente para que los lixiviados que se produzcan se dirijan a la balsa de purines.
  5. Las aguas residuales generadas en los aseos serán almacenadas en una fosa séptica estanca y serán gestionadas por gestor de residuos.
  6. Los residuos generados durante la fase de construcción deberán ser gestionados conforme a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y por el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
  7. Al finalizar los trabajos se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la construcción de las instalaciones y se realizará la restauración ambiental de la zona aprovechando el substrato edáfico retirado antes del comienzo de las obras.
  8. Según la documentación aportada no existirá iluminación exterior.
  9. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, Turismo y Deportes.
- Medidas en la fase operativa.
    1. Tratamiento y gestión del estiércol. Para el control del programa de gestión de purines o estiércol la explotación deberá disponer de un "Libro de Registro de Gestión de Estiércoles" que recoja de forma detallada los volúmenes extraídos y el destino de cada partida. En el caso de que se eliminen como abono orgánico se dispondrá, además,



de un "Plan de Aplicación Agrícola" de los estiércoles, en el que conste, por años, la producción de estiércoles o purines, su contenido en nitrógeno, así como las parcelas donde se aplica, qué se cultiva y en qué momento se realizan las aplicaciones. La aplicación agrícola se realizará cumpliendo las siguientes condiciones:

- La aplicación total de nitrógeno / ha ·año será inferior a 80 Kg en cultivos de secano y 170 Kg en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta todos los aportes de nitrógeno en la finca (purines o estiércol procedente de ganado, fertilizantes con contenido en nitrógeno, etc.).
  - Se buscarán los momentos de máximas necesidades de los cultivos. No se harán en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar, ni cuando el tiempo sea lluvioso. Se dejará sin abonar una franja de 100 m de ancho alrededor de todos los cursos de agua. No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o embalse que suministre agua para el consumo humano. No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 m.
  - Se dispondrán las medidas necesarias para evitar fenómenos de lixiviación y arrastre al sistema fluvial. Bajo ningún concepto se procederá al vertido directo de purines a la red de saneamiento y a cauces públicos.
2. Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales. Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en la normativa vigente y normas técnicas de aplicación. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no superará los seis meses.

La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación.



3. Medidas de protección. El plan de manejo de los animales será en régimen intensivo, desarrollándose el ciclo productivo exclusivamente en el interior de las naves. La explotación porcina no dispondrá de patios de ejercicio ni corrales de manejo.

Se eliminará la totalidad de patios de ejercicio presentes en la explotación y que se han utilizado anterior a la emisión del presente informe. Además, se realizará una labor de naturalización del área ocupada por los mismos mediante aporte de tierra vegetal y siembra de gramíneas y cereales y plantación de encinas. Se asegurará la naturalización realizando un adecuado mantenimiento, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Los trabajos de naturalización deberán estar concluidos en el plazo máximo de 6 meses desde la finalización de las obras de ampliación.

En todo caso, si como consecuencia del manejo de la explotación se produjese la degradación física del suelo, la pérdida de vegetación o la contaminación por nitratos de las aguas será responsabilidad del propietario, el cual deberá adoptar las medidas correspondientes para la recuperación del medio.

4. Medidas adicionales. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones existentes en buenas condiciones higiénico-sanitarias. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vacíos sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

- Medidas a acometer en el Plan de Reforestación.

1. Se creará una pantalla vegetal, implantando especies arbóreas y/o arbustivas autóctonas alrededor de las instalaciones, a fin de minimizar el impacto paisajístico. La plantación se realizará en bosquetes, evitándose formas y marcos regulares.
2. Las plantas a utilizar en el plan de reforestación deberán estar libres de agentes patógenos y provenir de vivero certificado.
3. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado, así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizarán los oportunos riegos de apoyo durante los primeros años de la plantación.

- Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad.

1. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones, al desmantelamiento de las instalaciones y al relleno de las fosas. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su aptitud agrícola original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a gestor autorizado.



2. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones para otro uso distinto, éstas deberán adecuarse al nuevo uso. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
- Programa de vigilancia ambiental.
    1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
    2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
  - Condiciones complementarias.
    1. Deberán cumplirse todas las medidas preventivas y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
    2. Para las actuaciones en zona de policía, para las captaciones de agua y/o para el vertido de aguas residuales deberá contar con la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente conforme a las disposiciones vigentes.
    3. Para el cerramiento, se atenderá a lo dispuesto en el Decreto 226/2013, de 3 de diciembre por el que se regulan las condiciones para la instalación, modificación y reposición de los cerramientos cinegéticos y no cinegéticos en la comunidad autónoma de Extremadura.
    4. Se informará del contenido de esta autorización a los operarios que realicen las actividades, así mismo, se dispondrá de una copia del presente informe.
    5. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y en la autorización ambiental unificada, correspondiendo al Ayuntamiento Barcarrota y a la Dirección General de Sostenibilidad las competencias en estas materias.
    6. Cualquier modificación del proyecto, será comunicada a la Dirección General de Sostenibilidad que podrá establecer la necesidad de que la modificación se someta a un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental.



El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez notificado, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Este informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Mérida, 8 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,  
JESÚS MORENO PÉREZ

**ANEXO GRÁFICO**

Imagen 1. Planta de las instalaciones

• • •



## **SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO**

*RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021. Núm. 85). (2021062693)*

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa I.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

**Segundo.** Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados



inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Tercero.** Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el anexo de la presente resolución, disponible en el siguiente enlace

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2826>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 541500 €, para un total de 66 personas beneficiarias.

**Segundo.** Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:



- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA”, mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

**Cuarto.** El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.



**Quinto.** Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

**Sexto.** La subvención concedida está cofinanciada por el Sistema Nacional de Garantía Juvenil a través del programa operativo de Empleo Juvenil IEJ/FSE, 2014-2020 de Extremadura, en el Eje 5, Prioridad de Inversión 8.2, Objetivo Específico 8.2.3, Medida 8.2.3.3: 'Ayudas al autoempleo' cofinanciado al 91,89% o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100% de financiación con cargo al objetivo temático 'Favorecer la reparación de la crisis en el contexto de la pandemia de COVID-19 y sus consecuencias sociales y preparar una recuperación verde, digital y resiliente de la economía' o al Programa Operativo FSE + Extremadura 2021-2027.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del decreto de bases reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorias correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.





En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 11 de agosto de 2021.

El Secretario General de Empleo,  
(P. D. Resol. 29/11/2019.  
DOE núm. 240, de 16 de diciembre).  
El Director General de Planificación y  
Evaluación de Políticas Activas de Empleo,  
**JESÚS SECO GONZÁLEZ**





*RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2021, de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo, de concesión de ayudas solicitadas al amparo del Decreto 29/2021, de 21 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento, consolidación y modernización del empleo autónomo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria de las ayudas de los Programas I, II y IV. (DOE de 6 de mayo de 2021. Núm. 85). (2021062694)*

Vista la propuesta de resolución se formula resolución en base a los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Único.** Los beneficiarios que se relacionan en el anexo adjunto a la presente resolución, solicitaron al amparo de lo dispuesto en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en la forma prevista en el artículo 9, subvención por el Programa I.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo a tenor de lo establecido en el artículo 11.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril. Dicha competencia se ejerce a través del titular de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo conforme a lo establecido en el apartado primero de la Resolución de la Secretaría General de Empleo de 29 de noviembre de 2019 (DOE núm. 240, de 16 de diciembre de 2019).

**Segundo.** Queda acreditado expresamente que las personas solicitantes reúnen los requisitos exigidos en el Decreto 29/2021, de 21 de abril, en atención a las siguientes circunstancias concurrentes:

- Solicitud instada durante la vigencia de la convocatoria aprobada dentro del plazo establecido en el artículo 9.1 del Decreto 29/2021, de 21 de abril.
- A la fecha de alta en RETA o, en su caso en la mutualidad alternativa, las personas solicitantes tenían cumplidos dieciocho años, mantenían la condición de desempleados inscritos en un Servicio Público de Empleo y sin ocupación efectiva; desarrollan su actividad económica en Extremadura; y no están incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.





**Tercero.** Asimismo, se ha verificado que no concurre ninguna de las exclusiones reguladas en el decreto:

- No se trata de una actividad agrícola, ganadera o forestal, ni concurre cualquier otra circunstancia que excluya la aplicación del régimen de mínimos aprobado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Las personas solicitantes no han sido beneficiarias o causantes de estas ayudas en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA, ni causantes de las ayudas al empleo reguladas en los programas de Creación de Empleo Estable en Sociedades Cooperativas y Laborales o asistencia técnica en el ámbito de la Economía Social, igualmente en los tres años anteriores a la fecha de alta en RETA. Tampoco en los seis meses anteriores han ejercido actividad por cuenta propia.
- El alta en RETA de los solicitantes no se ha producido como consecuencia de su codición de socios, consejeros o administradores de una sociedad mercantil, sociedades anónimas, limitadas, cooperativas de trabajo asociado, sociedades civiles y sociedades laborales.

En atención a lo anteriormente expuesto y en virtud de las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico, procede dictar la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**Primero.** Conceder a las personas trabajadoras autónomas relacionadas en el Anexo de la presente resolución, disponible en el siguiente enlace

<https://extremaduratrabaja.juntaex.es/descargar.php?modulo=documentos&file=2828>

las subvenciones que en el mismo se especifican, con expresión de la cuantía y persona beneficiaria, por un importe total de 2045000 €, para un total de 264 personas beneficiarias.

**Segundo.** Las personas beneficiarias de la subvención vendrán obligadas a:

- Durante al menos los dos años siguientes a la “fecha de alta en RETA”, mantenerse ininterrumpidamente en situación de alta en RETA, salvo el supuesto establecido en el artículo 19.5 del Decreto regulador, ejerciendo una actividad económica en las mismas condiciones en la que se concedió la subvención.





- Someterse a las actuaciones de comprobación y control de la ayuda ordenadas por órganos competentes autonómicos, nacionales o internacionales.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.
- Cumplir las normas de información y publicidad establecidas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Si se ha obtenido la subvención por tratarse de personas desempleadas con domicilio de actividad en municipios de menos de 5.000 habitantes se deberá mantener dicha circunstancia durante un periodo mínimo de dos años.
- Cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general en el artículo 13 de por la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Asimismo, durante el mismo periodo de dos años, no podrán ejercer las funciones de dirección y gerencia que conlleve el desempeño de cargo de consejero o administrador para una sociedad mercantil, ni ser socio de Sociedades Anónimas, Limitadas, Cooperativas de Trabajo Asociado, Sociedades Civiles y Sociedades Laborales, aunque estén integradas en el Régimen Especial de Autónomos de la Seguridad Social.

**Tercero.** La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por las personas interesadas. El incumplimiento de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora podrá dar lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

**Cuarto.** El objeto de la subvención concedida es fomentar la creación de empleo mediante ayudas al establecimiento de personas desempleadas como trabajadoras autónomas por cuenta propia.

**Quinto.** Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (UE) 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, (DOUE núm. L352, de 24/12/2013), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos.

**Sexto.** La subvención concedida está cofinanciada por el Fondo Social Europeo en el marco de programación 2014-2020, o con cargo al Instrumento Financiero React EU al 100%, o al Programa Operativo FSE + Extremadura 2021-2027.

Además de las obligaciones señaladas en el artículo 12 del decreto de bases reguladoras se deberán cumplir con las previstas en el artículo 14.4 del citado decreto y en particular:

- Mantener un sistema de contabilidad separado o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con la operación subvencionable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 d) del citado Reglamento (UE) 1303/2013.
- Mantener y conservar todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y, en su caso, con las auditorías correspondientes al Programa Operativo Regional 2014-2020 de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125.4 b) del citado Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013.
- Facilitar en plazo y forma al órgano gestor, toda la información que le solicite en aplicación de la normativa europea y/o comunitaria sobre información y publicidad, así como en cumplimiento del Plan de comunicación correspondiente.

Igualmente queda sujeto a las normas de información y publicidad establecidas en el artículo 115.3 -en relación con el Anexo XII- del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, y en el artículo 20 del Reglamento (UE) 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 relativo al Fondo Social Europeo, sobre actividades de información y publicidad que deben llevar a cabo los beneficiarios en relación con las intervenciones de los Fondos Estructurales. En consecuencia, en todas las medidas de información y comunicación que lleve a cabo, los beneficiarios deberán reconocer el apoyo de los Fondos empleando las acciones que se indican el artículo 9.1.a) del Decreto 29/2021, de 21 de abril.

En particular, deberán hacer constar en toda información o publicidad que realicen sobre la actividad objeto de la subvención, que la misma ha sido financiada por el Servicio Extremeño Público de Empleo de la Consejería de Educación y Empleo, con la cofinanciación del Fondo Social Europeo.





Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán interponer las personas interesadas recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Educación y Empleo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la disposición adicional primera de la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación y en los términos previstos por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 11 de agosto de 2021.

El Secretario General de Empleo.  
(P.D. Resol. 29/11/2019.  
DOE núm. 240, de 16 de diciembre).  
El Director General de Planificación y  
Evaluación de Políticas Activas de Empleo,  
**JESÚS SECO GONZÁLEZ**



Unión Europea



**V****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 31 de agosto de 2021, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del trámite de audiencia en relación con el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud. (2021062709)*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, una vez elaborado el proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 29 de junio de 2020, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales en materia de participación comunitaria en salud,

**RESUELVE:**

**Primero.** Acordar la apertura de un período de audiencia por un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto de orden indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas por cualquiera de los medios que a tal efecto determina la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o a través de la siguiente dirección de correo electrónico: [antoni maria.vas@salud-juntaex.es](mailto:antoni maria.vas@salud-juntaex.es)

**Segundo.** El horario y lugar de exposición del proyecto de orden al que se refiere la presente resolución será durante los días señalados, de 10:00 horas a 14:00 horas en las dependencias de la Dirección General de Planificación, Formación y Calidad Sanitaria y Sociosanitaria, Servicio de Participación Comunitaria en Salud, avda. de las Américas, n.º 2, de Mérida.

Asimismo, el proyecto de orden estará a disposición en el Portal de la Transparencia y la Participación Ciudadana en la siguiente dirección de internet:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/p-sanidad-y-servicios-sociales>

Mérida, 31 de agosto de 2021. La Secretaria General, AURORA VENEGAS MARÍN.

• • •



## **CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD**

*ANUNCIO de 27 de agosto de 2021 por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Renovación conductor MT 20 kV entre CT "Guadalupe 4 (T) (140403410)", CT "Casa cultura (140403710)", CT "Parador Guadalupe (140460670)", CT "C. del campo (140462670)", CT "Guadalupe 5 (140403420)", CT "Juan Pablo II (140403760)" Y CT "San Bartolo (140403650)". Término municipal: Guadalupe (Cáceres). Expte.: AT-9323. (2021081166)*

A los efectos prevenidos en el título IX de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en el título VII, capítulo II, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa previa de las instalaciones que a continuación se detallan:

1. Denominación del proyecto: "Renovación conductor MT 20 kV entre CT "Guadalupe 4 (T) (140403410)", CT "Casa cultura (140403710)", CT "Parador Guadalupe (140460670)", CT "C. del campo (140462670)", CT "Guadalupe 5 (140403420)", CT "Juan Pablo II (140403760)" Y CT "San Bartolo (140403650)" - Guadalupe (Cáceres)".
2. Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, con domicilio en c/ Periodista Sánchez Asensio, 1, 10002 Cáceres.
3. Expediente/s: AT-9323.
4. Finalidad del proyecto: Mejorar el suministro eléctrico de la zona.
5. Instalaciones incluidas en el proyecto:

Nuevas líneas subterráneas de media tensión.

Inicio: Celda existente CT "Guadalupe 4".

Final: Celda existente CT "San Bartolo".

— L1: de CT "Guadalupe 4" a CT "Parador Guadalupe".

Longitud: 0,175 km.



– L2: de CT "Parador Guadalupe" a CT "Casa de Cultura".

Longitud: 0,140 km.

– L3: de CT "Casa de Cultura" a CT "Guadalupe 5".

Longitud: 0,612 km.

– L4: de CT "Guadalupe 5" a empalme con LSMT existente a CT "Juan Pablo II".

Longitud: 0,322 km.

– L5: de empalme con LSMT existente a CT "Juan Pablo II" a CT "San Bartolo".

Longitud: 0,108 km.

Longitud total: 1,357 km.

Tensión de servicio: 20 kV.

Tipo de conductor: HEPRZ1 12/20 kV 3(1x240) mm<sup>2</sup> Al + H16.

Tipo de línea: Subterránea, en simple circuito.

Total nueva canalización: 1,195 km.

Emplazamiento: Calle Nueva de los Campallanes, Calle Marqués de la Romana, Calle Viña mayor, Calle Huerta del hospital, Calle Gregorio López, Avda. Conde de Barcelona, Calle Poeta Ángel Marina, Calle Lorenza Alcaraz.

Nuevo conjunto de celdas telemandadas CT "Parador Guadalupe (140460670)"

Cambio de celdas existentes por un nuevo conjunto de celdas telemandadas 2L+1P.

El resto de apartamiento existente en dicho CT no se toca.

6. Evaluación de impacto ambiental: No es de aplicación ningún trámite de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.
7. Resolución del procedimiento: De conformidad con lo establecido en el Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, sobre determinación de los medios de publicación de anuncios de información pública y resoluciones y de los órganos competentes para la resolución de determinados procedimientos administrativos en los sectores energético y de hidrocarburos, pondrá fin al procedimiento la resolución del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera.



8. Tipo de bienes y derechos afectados: Bienes y derechos de titularidad pública.

Todo ello se hace público para conocimiento general, y especialmente de los titulares cuyos bienes o derechos pudieran verse afectados por el proyecto, pudiendo ser examinada la documentación correspondiente durante un período de treinta días, a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio:

- En las oficinas de este Servicio, sitas en Avda. Clara Campoamor, número 2 (Edificio de Servicios Múltiples), 3ª planta, de la localidad de Cáceres, previa solicitud de cita en el teléfono 927001280 (de 9:00 a 14:00 horas) o en la dirección de correo: [soiemcc@juntaex.es](mailto:soiemcc@juntaex.es).
- En la página web [www.industriaextremadura.juntaex.es](http://www.industriaextremadura.juntaex.es).

Durante el plazo indicado anteriormente, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, que deberán ser remitidas a este Servicio, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cáceres, 27 de agosto de 2021. El Jefe de Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera. JUAN CARLOS BUENO RECIO.

• • •



## **AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA DE LOS BARROS**

### *EDICTO de 27 de agosto de 2021 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.* (2021ED0108)

Se pone en conocimiento del público en general que el Sr. Alcalde ha dictado Decreto n.º 2021/1139 de fecha 24 de agosto de 2021 aprobando inicialmente el Estudio de Detalle formulado por Daniel Tortonda Llanos para eliminar fondo máximo edificable en manzana 3 de la Unidad de Ejecución 1 del sector 3. La Herrera según documento elaborado por el arquitecto José Manuel Rodríguez Hernández, de fecha 16 de agosto de 2021, con la siguiente condición que habrá de solventarse en el plazo de exposición pública:

“En las condiciones urbanísticas de la zona verde (y no en las condiciones de parcelación) debe establecerse la necesidad para una de las parcelas resultantes de acceso a través de un paso de 3,00m de ancho para entrada de carruajes, y plantearse su ejecución en la presentación de la licencia de obras como condición para la obtención de la correspondiente licencia de obras. Las condiciones de formalización y de diseño se definirán en el correspondiente Proyecto de Ejecución que desarrolle la edificación”.

El contenido del Estudio de Detalle queda sometido a trámite de información pública a través de la Sede Electrónica ubicada en <http://www.villafrancadelosbarros.es/> por plazo de un mes desde la fecha de inserción de este anuncio, en cumplimiento de lo preceptuado en Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, por remisión del artículo 128.2 del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Villafranca de los Barros, 27 de agosto de 2021. El Alcalde, JOSÉ MANUEL RAMA MOYA.

• • •





## **AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA**

*ANUNCIO de 26 de agosto de 2021 sobre nombramiento de funcionaria de carrera.* (2021081164)

En el expediente que se tramita para la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición, en turno libre, de una plaza de Ingeniero Técnico Industrial, con arreglo a las bases de selección aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 18 de diciembre de 2020 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 250, de 22 de diciembre siguiente; modificadas por Resolución de la alcaldía de 15 de febrero de 2021, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 33, de 19 de febrero siguiente; vacante en la plantilla de personal funcionario e incluida en la Oferta de Empleo Público de 2018, aprobada por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 18 de enero de 2019 y publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 25, de 6 de febrero siguiente; en el marco del proceso de estabilización y consolidación en el empleo temporal, conforme a lo establecido en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y el artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales para 2018; se ha dictado por la Alcaldía, en el día de la fecha, resolución nombrando funcionaria de carrera a doña Mónica Árias Raposo (\*\*\*5851\*\*).

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 62.1.b) del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Villanueva de la Serena, 26 de agosto de 2021. El Secretario General, BERNARDO GONZALO MATEO.

## JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

*Secretaría General*

---

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: [doe@juntaex.es](mailto:doe@juntaex.es)